

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIV — Nº 9.096 EDICION DE 36 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILDES	Salta, 18 de agosto de 1972	Correo Argentino SALTA TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
HORARIO Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Registrá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO I. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 EDDY OUTES Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337)

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 5º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente a su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténgase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na irregularidad o respecto a citarse por lo tanto pasará a medidas disciplinarias.

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo IV — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, designándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargarse la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,25
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años	1,50

SUSCRIPCIONES

Trimestral	\$ 6,00	Semestral	\$ 11,00
Anual	9,00	Anual	17,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirá la tarifa por líneas justificadas y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro cuadrado, o sea de veinte palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos) por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en no cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por folio de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

Tu todo aviso o edicto para el cómputo de palabra se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TURNO

Las publicaciones a turno que tengan que insertarse por las 12 horas de la mañana, según la siguiente tarifa:

Hasta un máximo de 50 centímetros o 250 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente
Actuaciones	14,00	30 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Boletines, Tarifas y Deslises	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Boletines de Inmuebles y Aduanas	21,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	12,00	120 cm.				
Contratos - Estatutos Sociales	9,00	(10 palabras)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Aduana	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

DECRETOS

M. de Economía Nº 5489	del 7-8-72	— Autorízase a la Direc. Gral. de Rentas a incluir valores fiscales inutilizados	5089
" " " 5490	" "	— Crédito por la suma de \$ 139.446 a favor de la firma Acfor S.A.C.	5090
" " " 5491	" "	— Apruébase el viaje realizado por la Sra. Marlene Fischer de Díez empleada de la Casa de Salta en la Capital Federal	5090
" " " 5492	" "	— Crédito por la suma de \$ 2.969,85 a favor de la Direc. Provincial de Turismo	5091
" " " 5493	" "	— Autorízase a la Direc. Gral. de Compras y Suministros a adquirir en compra directa la impresión de papel sellado, papel notarial y estampillas	5091
" " " 5494	" "	— Crédito por la suma de \$ 360,00 a favor del señor Lucio Alberto Villar	5091
" " " 5495	" "	— Crédito por la suma de \$ 2.851,58 a favor de personal de la Direc. Gral. de Rentas, en concepto de antigüedad	5092
M. de B. Social " 5496	" "	— Renuncia de la Sra. Autora Hipólita Gómez de Sánchez	5092

	Pág. Nº
M. de B. Social Nº 5497 del 7- 8-72 — Apruébase la Licitación Pública Nº 10 realizada por el Ministerio de B. Social	5093
“ “ “ 5498 “ “ — Reconócese los servicios prestados por profesionales dependientes del Ministerio de B. Social ..	5094
“ “ “ 5499 “ “ — Reconócese los revienes prestados por el Dr. Pablo Raúl Eustas	5095
“ “ “ 5500 “ “ — Devéguase el pedido de pensión graciable interpuesto por la Sra. Julieta Elvira Peñalba Arias de Devandabarat	5095
“ “ “ 5501 “ “ — Apruébase la reglamentación para el funcionamiento de la Direc. de Deportes y Cultura Física de la Provincia	5095

EDICTOS DE MINA

Nº 11965 — Angel Enrique Alguibay	5099
Nº 11964 — Percy Mateo Kay	5100
Nº 11963 — Fernando Alberto Lodeiro	5100
Nº 11962 — Arnaldo Enrique Bossi	5100
Nº 11961 — Delia Alicia Giménez	5100
Nº 11960 — Jorge Guillermo Cavazza	5101
Nº 11959 — Juan Caruso	5101
Nº 11958 — Fernando Abel Penelas	5101

LICITACION PRIVADA

Nº 11972 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 31	5101
Nº 11955 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 33	5101

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 11916 — Alberto Mariano Sánchez	5101
--	------

EDICTO CITATORIO

Nº 11840 — Moisés, Beatriz Amalia y Lucía Guerrero	5102
--	------

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 11988 — Agapito Gordillo	5102
Nº 11987 — Aida Dominichelli de Terrazos	5102
Nº 11977 — Saturnino Reina	5102
Nº 11975 — Carme Rosa Garay Vda. de López	5102
Nº 11950 — Farfán Julio Hipólito	5102
Nº 11927 — Carlos Francisco Márquez Valladares	5102
Nº 11920 — Matorras Aristedes o Martín Aristedes y Zagarán de Matorras Azucena Ceferina	5103
Nº 11911 — Carlos René Martínez	5103
Nº 11902 — Natalio Ferraris	5103
Nº 11901 — María Romero de Romero	5103
Nº 11893 — María Angélica Sarmiento	5103
Nº 11891 — Agustín Arias y Marquesa Desiter Catán de Arias	5103
Nº 11888 — Antonio Castronuevo	5103
Nº 11887 — Justo Rudecindo Maíta	5103
Nº 11881 — Irene Martínez de Blanco	5103
Nº 11872 — Amado Achar o Amado Chariff Achar	5103
Nº 11869 — Pedro Eustaquio Costilla, Angélica o María Angélica Ochoa y Luis Costilla ..	5103
Nº 11868 — Carlos Alberto Ajalla	5104
Nº 11850 — Herminia Navas de Mena	5104
Nº 11813 — Juan Bautista Vilá	5104
Nº 11792 — Vicente Raúl Martín Mainoli	5104
Nº 11788 — Valerio Portal o Valerio Ventecol Portal	5104
Nº 11787 — Angel Haro Gómez	5104

REMATE JUDICIAL.

Nº 11986 — Por Julio C. Herrera. Juicio: García Tomás Genaro vs. Juan Antonio Soto	5104
Nº 11984 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Politi Victor Armando	5104
Nº 11983 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Gómez Luis vs. Sato Alolfo	5104
Nº 11982 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Burgos De'ia Pereyra de vs. Aneyva Julio y otro	5105
Nº 11979 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Casa Bian hetti vs. Correa Nélida B. A. y otro	5105
Nº 11971 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Luján Hues. S.A.C.I. c/Antonio Rodríguez y otro	5105
Nº 11956 — Por José Ruiz de los Llanos. Juicio: Ferrocarril Gral. Belgrano vs. Eduardo Refondo	5105
Nº 11954 — Por Julio C. Herrera. Juicio: José Montero S.A. vs. Herrera Demetrio	5105
Nº 11953 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Ejec. Prendaria c/Quiroga Arnaldo Ramón	5106
Nº 11952 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Martínez Rubén c/Lequizamón Osman	5106
Nº 11951 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Lerma S.A. vs. Rueda Martín y otro	5106
Nº 11923 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: de Athy de Mon orvo E. vs. Benjamín Diez ..	5106
Nº 11922 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Cumbre S.A. vs. Laird Atilio Humberto	5106
Nº 11917 — Por Andrés Ilvento. Juicio: Banco de la Nación vs. Manuel Granados Olarte y otro	5106
Nº 11910 — Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Pérez Felipe Nicolás vs. Rossi Hnos. ..	5107
Nº 11909 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Cincotta Salta S.R.L. vs. Clovis Ramírez Velázquez	5107
Nº 11908 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Vieyra F. Felina Lescano de vs. Vieyra D. Faustino	5107
Nº 11895 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Guilián Félix vs. Mario Marcelo Sandrín	5107
Nº 11894 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. Juárez Vicente Gustavo y otro	5108
Nº 11883 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Pastor F. Betty vs. Grevara Ismael y otra	5108
Nº 11882 — Por Carlos R. Avellaneda. Juicio: Martínotti Libero vs. García Mario Marcelo	5108
Nº 11876 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: De Marco Roberto C. y otro vs. Pfister Carlos A. y otro	5108
Nº 11845 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Molina Adela Toledo de y otros vs. S.A. de Tabacos Industrializados C. I. e I.	5108
Nº 11843 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: M.S.S.R.L. vs. Barraza Flores y otros	5109
Nº 11842 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Sucesores de Alfredo Williner S.R.L. vs. Agropecuaria Argentina S.R.L.	5109
Nº 11838 — Por Ricardo Gudíño. Juicio: Ejec. Hipotecaria c/Ruiz Huidobro y otros	5109
Nº 11833 — Por Ricardo Gudíño. Juicio: Amorós Angela Brizuela de vs. García Salas Pedro y otro	5109
Nº 11831 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Abdulatif Lilia Elsa Angélica García de vs. Abdulatif. Manur	5109
Nº 11830 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. Alderete Ramón y otro	5110
Nº 11829 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. René Silvano Chávez y otra	5110
Nº 11828 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: La Confianza Cia. Argentina de Seguros S. A. vs. Sitek Eduardo	5110
Nº 11806 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Latorre J. Raúl vs. Bio'eta S. López	5111

POSESION VEINTEAÑAL.

Nº 11926 — Aristides y María Julia Gayata	5111
Nº 11900 — Medina Francisca Vilte de	5111
Nº 11871 — Benítez Asunción Castillo de	5111
Nº 11793 — Méndez Salustiano	5111

CONCURSO CIVIL.

Nº 11919 — Juan Antonio Cornejo	5112
---------------------------------------	------

CITACION A JUICIO

Nº 11976 — Ervar Gallo	5112
Nº 11967 — Lidia Resa Avilés	5112
Nº 11903 — Tamayo, Rosa Yanello de c/Yanello, José Antonio, Homero Marcelo y otros ..	5112
Nº 11824 — Sastre, Alejandro Durval vs. Bernat S. C. P. A.	5112
Nº 11708 — Gretel Witte de Winter	5112

ADICION DE APELLIDO

Nº 11989 — Sara Mariel Puz	5113
----------------------------------	------

Sección **COMERCIAL**

	Pág. Nº
CONTRATO	
Nº 11985 — Cemdes S. R. L.	5113
DISOLUCION DE SOCIEDAD	
Nº 11978 — Dora S. R. L.	5114
CESION DE CUOTAS SOCIALES	
Nº 11982 — Farmacia Argentina S.C.S.	5115
Nº 11981 — Farmacia San Carlos S.C.S.	5115
Nº 11968 — Bazar La Argentina S.R.L.	5115
AUMENTO DE CAPITAL	
Nº 11913 — Creditodo S.A.	5116
EMISION DE ACCIONES	
Nº 11914 — Creditodo S.A.	5116

Sección **AVISOS**

ASAMBLEAS	
Nº 11974 — Vallenar S.A. Para el día 26-8-72	5116
Nº 11973 — Centro Comercial de Tartagal, Para el día 24-9-72	5116
Nº 11969 — Colegio de Abogados y Procuradores del Distrito Judicial del Norte, Para el día 22-8-72	5116
Nº 11912 — C.I.M.A.C. S.A. Para el día 25-8-72	5117

Sección **JURISPRUDENCIA****SENTENCIA**

C. de Paz Letrada: Sala Ira. Expte. Nº 1882-72 — Causa Popovich V. vs. Ceballos S. Desalojo por Recuperación de Vivienda	5117
--	------

Sección **ADMINISTRATIVA****DECRETOS**

Salta, 7 de agosto de 1972

DECRETO Nº 5489

Ministerio de Economía

Expediente Nº 22-25.160/71.

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la incineración de valores fiscales inutilizados, defectuosos y caducos correspondientes al año 1970, por el importe de \$ 42.079,24, cuya autorización solicita Dirección General de Rentas; atento a la verificación de los citados valores conforme al detalle de los mismos confeccionado por el organismo recurrente, y lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 4,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Rentas a incinerar los valores fiscales inutilizados, defectuosos y caducos, correspondientes al año 1970, según detalle corriente a fs. 2/3 del expediente del rubro, por un total de \$ 42.079 24 (Cuarenta y dos mil setenta y nueve pesos con veinticuatro centavos).

Art. 2º — La incineración dispuesta por el artículo anterior, deberá realizarse con la intervención de Contaduría General de la Provincia, Tribunal de Cuentas y la del señor Escribano de Gobierno, labrándose en dicha oportunidad el acta respectiva.

Art. 3º — En base al acta que oportunamente se suscriba, Contaduría General

de la Provincia deberá emitir la Nota de Crédito correspondiente a favor de la Dirección General de Rentas por el total de los valores incinerados.

Art. 4° — El presente decreto será re-
frendado por el señor Ministro de Econo-
mía y firmado por el Secretario de Esta-
do de Hacienda.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese en el Bo-
letín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Salta, 7 de agosto de 1972

DECRETO N° 5490

Ministerio de Economía

Expediente N° 23-03789/72.

VISTO estas actuaciones en las que Di-
rección General de Compras y Suministros
gestiona la cancelación de la factura nú-
mero 258 de la firma ACFOR S.A.C., corres-
pondiente al Ejercicio 1971, por la suma
de \$ 139.446; y

CONSIDERANDO:

Que por pertenecer dicha erogación a un
ejercicio vencido y ya cerrado, le son con-
currentes las disposiciones del artículo 35°
de la Ley de Contabilidad vigente;

Por ello, atento lo informado por Conta-
duría General de la Provincia a fs. 7,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese un crédito por
la suma de \$ 139.446,- (Ciento treinta y
nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pe-
sos) a favor de la firma ACFOR S.A.C., en
concepto de cancelación de la factura nú-
mero 258 de fs. 4/5 correspondiente al Ejer-
cicio 1971.

Art. 2° — Con intervención de Contaduría
General de la Provincia liquidese y por
su Tesorería General páguese a favor de
la Dirección General de Compras y Sumi-
nistros la suma de \$ 139.446,- (Ciento treinta
y nueve mil cuatrocientos cuarenta y
seis pesos), para que en cancelación del
crédito reconocido por el artículo anterior
proceda a hacerla efectiva a la beneficia-
ria, con cargo de oportuna rendición de
cuentas e imputación a la Jurisdicción 2,
Unidad de Organización 6, Finalidad 8,
Función 01, Sección 4, Sector 7, Principal
5, Parcial 1. Orden de Disposición de Fon-
dos N° 51, Ejercicio 1972.

Art. 3° — Déjase establecido que el re-
conocimiento de crédito y pago que se dis-
pone por los artículos 1° y 2° no significa
aprobación del acto, debiendo posterior-
mente Contaduría General, cursar estos
obrados al Tribunal de Cuentas a los fi-
nes de la determinación de las responsa-
bilidades emergentes del artículo 90 de la
Ley de Contabilidad vigente y de las Reso-

luciones de ese cuerpo N°s. 268/63 y 426/64.

Art. 4° — El presente decreto será re-
frendado por el señor Ministro de Econo-
mía y firmado por el Secretario de Esta-
do de Hacienda.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese en el Bo-
letín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Salta, 7 de agosto de 1972

DECRETO N° 5491

Ministerio de Economía

VISTO que la realización de la Exposi-
ción Internacional de Toronto (Canadá)
requiere que el Gobierno de la Provincia
esté representado en la misma, a cuyo efec-
to, y en principio se designaría a la seño-
ra Marlene Fischer de Diez, personal de la
Casa de Salta en la Capital Federal, para
desempeñar esta importante misión, en mé-
rito a sus acumulados conocimientos que
mantiene de la zona, el aspecto turístico y
artesanal de la Provincia, y en especial por
el dominio de los idiomas Inglés y Francés
de significativa importancia para un po-
sitivo desempeño en la conducción y ase-
soramiento al público asistente a dicha ex-
posición; y

CONSIDERANDO:

Que atento a esta circunstancia, por re-
querimiento del Ministerio de Economía se
hizo necesario la presencia de la comisio-
nada en esta Capital a fin de recibir ins-
trucciones sobre la misión encomendada,
cuyos gastos de viáticos y movilidad se
atienden de la Jurisdicción 2, Unidad de
Organización 1, del Presupuesto, Ejercicio
vigente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el viaje reali-
zado por la señora MARLENE FISCHER DE
DIEZ, empleada, clase 02, categoría 6, de-
pendiente de la Casa de Salta en la Capi-
tal Federal, desde Buenos Aires a Salta y
viceversa, por vía aérea, a partir del 23
del corriente mes, debiendo Habilitación de
Pagos del Ministerio de Economía hacer
efectivo los gastos de pasajes y viáticos por
los días que demande la comisión, con
cargo a la cuenta Jurisdicción 2, Unidad
de Organización 1, del Presupuesto vigen-
te, Ejercicio 1972.

Art. 2° — El presente decreto será re-
frendado por los señores Ministros de Eco-
nomía y de Gobierno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese en el Bo-
letín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Museli

Salta, 7 de agosto de 1972

DECRETO Nº 5492

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 02-01341/71.

VISTO estas actuaciones en las que la Dirección Provincial de Turismo gestiona el pago de los materiales provistos por el Mercado Artesanal a la Casa de Salta en los años 1970 y 1971, por un importe total de \$ 2.969,85 según facturas adjuntas a fs. 13/20 debidamente conformadas; y,

CONSIDERANDO:

Que por pertenecer dicha erogación a ejercicios vencidos y cerrados, le son concurrentes las disposiciones del artículo 35º de la Ley de Contabilidad vigente;

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General a fs. 22,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 2.969,85 (Dos mil novecientos sesenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos) a favor de la Dirección Provincial de Turismo, en concepto de pago de los materiales provistos por el Mercado Artesanal a la Casa de Salta, en los años 1970 y 1971, según facturas obrantes a fs. 13/20 del expediente del rubro.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a favor del Ministerio de Gobierno, la suma de pesos 2.969,85 (Dos mil novecientos sesenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos), para que en cancelación del crédito reconocido por el artículo anterior la haga efectiva a la Dirección Provincial de Turismo, para su aplicación en el concepto expresado, con cargo de rendir cuenta e imputación a: Deuda Pública, Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 8, Función 01, Orden de Disposición de Fondos Nº 51 del Presupuesto Ejercicio 1972.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Salta, 7 de agosto de 1972

DECRETO Nº 5493

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 23-03789/72.

VISTO este expediente en el que se gestiona la adquisición directa a la Casa de Moneda de la Nación, de Valores Fiscales con destino a la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que la impresión de papeles sellados, papel notarial y estampillas es imprescindible, toda vez que su adquisición está prevista para el Ejercicio vigente con destino a Expendedores Fiscales de la citada Dirección;

Que por tratarse de una contratación directa entre organismos del estado nacional y provincial, el trabajo proyectado en autos tiene encuadre en la causal de excepción prevista por el artículo 56 (inciso b) de la Ley de Contabilidad vigente (L.O. 1939), según lo informado por el Tribunal de Cuentas a fs. 9 vta.;

Por ello, y atento lo determinado por el artículo 58 de la disposición legal precitada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Compras y Suministros a adquirir en compra directa la impresión de papel sellado, papel notarial y estampillas, en la cantidad y descripción que se da cuenta en el Pedido de Provisión de Mercadería Nº 10, corriente a fs. 2 y por el monto total cotizado por la "Casa de Moneda de la Nación", que se especifica a fs. 5/6, de \$ 23.231,70 (Veintitrés mil doscientos treinta y un pesos con setenta centavos), con destino a la Dirección General de Rentas.

Art. 2º — El gasto que implique el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º será imputado a la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 7, Función 10, Finalidad 1, Sección 0, Sector 1, P. Principal 2, Bienes, Parcial 5, papel, cartón, impresos, del Presupuesto Ejercicio 1972.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Salta, 7 de agosto de 1972

DECRETO Nº 5494

Ministerio de Economía

Expediente Nº 50-09392/71.

VISTO el presente expediente en el que la Dirección General de Institutos Penales gestiona la liquidación de \$ 360.00, en concepto de indemnización a liquidar al señor Lucio Alberto Villar, penado interno en ese organismo por accidente de trabajo, con encuadre a la Ley Nacional 18.913/71, es decir el 6% sobre el tope máximo de indemnización, o sea sobre \$ 6.000.- ya que debe considerarse en este caso especial del

interno, como una carga pública y no como relación de dependencia laboral; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las actuaciones practicadas por dicha Dirección, el referido accidente se encuentra debidamente comprobado, encuadrándose el mismo en las disposiciones del Decreto Ley Nacional número 412/58, Capítulo VI Art. 74, por lo que resulta procedente el pago de la respectiva indemnización;

Que por pertenecer esta erogación a un ejercicio vencido y ya cerrado por imperio del artículo 35º de la Ley de Contabilidad vigente, corresponde se disponga el reconocimiento de crédito y liquidación de pesos 360,00 mediante el pertinente instrumento legal, de conformidad a lo aconsejado por Contaduría General de la Provincia a fs. 25;

Por ello, atento lo dictaminado por Asesoría Letrada del organismo recurrente (fs. 14 y 23) y Fiscalía de Gobierno (fs. 20),

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 360,00 (Trescientos sesenta pesos) a favor del señor LUCIO ALBERTO VILLAR, en su carácter de penado interno en la Dirección General de Institutos Penales, en concepto de indemnización por el accidente de trabajo que sufriera el mismo el día 2 de junio de 1971.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese y por su Tesorería General, páguese a favor de la Dirección General de Institutos Penales, la suma de \$ 360,00 (Trescientos sesenta pesos), para que en cancelación del crédito reconocido por el artículo anterior proceda a hacerla efectiva al beneficiario, con cargo de rendir cuenta e imputación a la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 8, Función 01, Sección 4, Sector 7, Principal 5, Parcial 1, Orden de Disposición de Fondos Nº 51 del Presupuesto Ejercicio 1972.

Art. 3º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Salta, 7 de agosto de 1972

DECRETO Nº 5495

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 21-3107/72.

VISTO el presente expediente en el que Contaduría General de la Provincia eleva planilla por antigüedad —Ejercicio 1971—

que se adeuda a diverso personal dependiente de la Dirección General de Rentas, cuyo importe total asciende a la suma de \$ 2.851,58; y,

CONSIDERANDO:

Que por pertenecer dicha erogación a un ejercicio vencido y ya cerrado, le son concurrentes las disposiciones del artículo 35º de la Ley de Contabilidad vigente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma total de \$ 2.851,58 (Dos mil ochocientos cincuenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos) a favor de los beneficiarios que se consignan en la planilla rubricada anexa que forma parte del presente decreto, en concepto de antigüedad —Ejercicio 1971— que se les adeuda y como personal dependiente de la Dirección General de Rentas.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese y por su Tesorería General páguese a favor de la Dirección General de Rentas, la suma de \$ 2.851,58 (Dos mil ochocientos cincuenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos) para que, en cancelación del crédito reconocido por el artículo anterior, proceda a hacerla efectiva a los beneficiarios en la proporción que a cada uno le corresponda, con cargo de rendir cuenta e imputación a la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 8, Función 01, Sección 4, Sector 7, Principal 5, Parcial 1, O.D.F. Nº 51, Ejercicio 1972.

Art. 3º — Déjase establecido que el reconocimiento de crédito y pago que se dispone por los artículos 1º y 2º no significa aprobación del acto, debiendo posteriormente Contaduría General cursar estos obrados al Tribunal de Cuentas a los fines de la determinación de las responsabilidades emergentes del artículo 90 de la Ley de Contabilidad vigente y de las Resoluciones de ese Cuerpo Nºs. 268/63 y 428/64.

Art. 4º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Salta, 7 de agosto de 1972

DECRETO Nº 5496

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 16722/72 - Cód. 67.

VISTA la renuncia presentada por la señora AURORA HIPOLITA GOMEZ DE SANCHEZ al cargo de categoría 20, clase

11 de la Dirección de Maternidad e Infancia, a partir del día 1º de mayo del año en curso, con el objeto de acogerse a los beneficios de la jubilación;

Teniendo en cuenta la providencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública de fs. 3 y al informe del Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro de fs. 7;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Aceptase la renuncia presentada por la señora AURORA HIPOLITA GOMEZ DE SANCHEZ al cargo de categoría 20, clase 11 de la Dirección de Maternidad e Infancia, a partir del día 1º de mayo del año en curso, con el objeto de que la misma pueda acogerse a los beneficios de la jubilación.

Art. 2º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 7 de agosto de 1972

DECRETO Nº 5497

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 10.297/72 - Cód. 66.

VISTO que el día 31 de mayo de 1972 a horas 10 se realizó la Licitación Pública Nº 10, convocada para la adquisición de Artículos de Librería y Útiles de Escritorios con destino a distintos Servicios Asistenciales dependientes del Ministerio de Bienestar Social, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Provincia sobre licitaciones, Decreto Nº 7940/59, Régimen de Compras y Suministros, anunciada los días 10, 11 y 12 de mayo del año en curso, en el Diario Democracia y Boletín Oficial respectivamente, la que contó con la presencia del Director General de Administración Cont. Púb. Nac. ERNESTO MARIO CATALDI, del Sub-Director de Administración Cont. Púb. Nac. ROBERTO MARIO RODRIGUEZ, del Jefe del Departamento de Compras señor LUIS L. MATEO y del Delegado del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia Cont. Púb. Nac. ROQUE ALBERTO RUEDA, procediéndose a la apertura de los sobres presentados que corren de fs. 148/169; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 509 del expediente del rubro, el Jefe del Departamento de Compras dependiente de la Dirección General de Administración, informa que fueron adjudica-

dos por ser Únicos Proponentes los renglones Nºs. 1, 6, 7 disminuido, 8, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 23, 30, 36, 37, 38 disminuido, 39 disminuido, 44, 50 disminuido, 52, 58, 59, 61, 64, 65, 66, 67, 68, 72, 76 disminuido, 79, 82, 95, 96, 105, 106 disminuido, 107 disminuido, 108, 118, 119, 128, 139 disminuido, 141, 143, 156, 157, 160, 161 disminuido, 162, 166 disminuido, 169, 181, 197 disminuido, 208, 210, 221, 228, 230, 233, 234, 237 disminuido, 238 disminuido, 239, 240, 242, 243, 244, 249, 306, 308, 310 y 311; renglón adjudicado por ser de Mejor Calidad el número 241; renglón anulado por ser Precio Excesivo el Nº 227; renglones anulados por la Comisión Adjudicadora por haber solucionado el Servicio sus necesidades los Nros. 43, 54, 56, 70, 75, 81, 89, 120, 124, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 163, 164, 165, 167, 169, 177, 196, 207, 215, 217, 222, 231, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 284, 294, 303 y 325; como asimismo solicita la Compra Directa de los renglones Nros. 2, 3, 4, 5, 9, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 53, 55, 57, 60, 62, 63, 69, 71, 73, 74, 77, 78, 80, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 129, 130, 137, 138, 140, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 158, 159, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 216, 218, 219, 220, 223, 224, 225, 226, 229, 232, 235, 236, 245, 246, 247, 248, 250, 251, 252, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 305, 304, 307, 309, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324 y 326 que asciende aproximadamente a la suma de \$ 41.755,26 (Cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos con veintiséis centavos);

Teniendo en cuenta los cuadros comparativos de precios que corren de fs. 175/499 suscritos por los integrantes de la Comisión Adjudicadora y los informes del Contador Fiscal a fs. 505 y del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia a fs. 507.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 10 realizada el día 31 de mayo del año en curso a horas 10, para la adquisición de Artículos de Librería y Útiles de Escritorios con destino a distintos Servicios Asistenciales dependientes del Ministerio de Bienestar Social, la que fue adjudicada a las siguientes firmas:

FRANCISCO HERNANDEZ y Cía.: Propuesta Nº 1.

Los renglones Nros. 82, 234, 238 disminuido, 239 y 240, por la suma de \$ 4.352,12

(Cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos con doce centavos).

VICENTE LICO & Cia: Propuesta Nº 3.

Los renglones Nros. 1, 6, 7 disminuido, 8, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 23, 30, 33, 37, 38 disminuido, 39 disminuido, 44, 50 disminuido, 52, 58, 59, 61, 64, 65, 66, 67, 68, 72, 76 disminuido, 79, 95, 96, 103, 106 disminuido, 107 disminuido, 108, 118, 119, 123, 139 disminuido, 141, 143, 156, 157, 160, 161 disminuido, 162, 166 disminuido, 168, 181, 197 disminuido, 208, 210, 221, 228, 230, 233, 237 disminuido, 241, 242, 243, 244, 249, 306, 308, 310 y 311, por la suma de \$ 247.636,92 (Doscientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y seis pesos con noventa y dos centavos).

Art. 2º — Autorízase a la Oficina de Compras dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio del rubro, a realizar la Compra Directa de los renglones Nros.: 2, 3, 4, 5, 9, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 53, 55, 57, 60, 62, 63, 69, 71, 73, 74, 77, 78, 80, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 129, 130, 137, 138, 140, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 158, 159, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 199, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 218, 218, 219, 220, 223, 224, 225, 226, 229, 232, 235, 236, 245, 246, 247, 248, 250, 251, 252, 231, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 305, 304, 307, 309, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324 y 326, lo que asciende a un monto aproximado de \$ 41.755,26 (Cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos con veintiséis centavos).

Art. 3º — El monto de la presente licitación asciende a la suma de \$ 251.989,04 (Doscientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y nueve pesos con cuatro centavos), con imputación a "Fondos de Valores o Regularizar, Compras y Suministros" Ejercicio 1972.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y Seguridad Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Colombo

Bava

Salta, 7 de agosto de 1972

DECRETO Nº 5498

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes 16050/72 - Cód. 67: 16610/72 - Cód. 67 y Nota Nº 554/72.

VISTO que en las presentes actuaciones se solicita reconocimiento de servicios a favor de los Profesionales: Dr. CARLOS MOSCOSO ARAMAYO, Dr. MARCOS CARLOS GUNELLA y Dr. JULIO LUIS MANUEL BALDI; y

Teniendo en cuenta la providencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública y los informes de la Dirección Provincial de Salud, Departamento de Personal y Sueldos y Dirección General de Administración del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el doctor CARLOS MOSCOSO ARAMAYO, C. I. Nº 11640, Reg. Prof. Nº 312, Clase 1942, en la Categoría 06, Profesional Universitario, como Bioquímico del Hospital "San Vicente de Paul" de Orán dependiente de la Dirección Provincial de Salud en el período comprendido entre el 1º de febrero y el 22 de marzo del año en curso, en reemplazo del Dr. Ramón Yazlle, quien se encontraba con licencia reglamentaria, cuyo monto total asciende a la suma de \$ 1.852,24 (Un mil ochocientos cincuenta y dos pesos con 24/100). (Expte. Nº 10950/72, Cód. 66).

Art. 2º — Reconócese los servicios prestados por el doctor MARCOS CARLOS GUNELLA, L. E. Nº 6.734.417, Reg. Prof. número 438, Clase 1938, Profesional Universitario, como Médico de Guardia de la Dirección de Maternidad, por cinco (5) guardias de 24 horas cada una, realizadas los días 8, 15, 22 y 29 de febrero y el 21 de marzo del año en curso, en reemplazo de la doctora Baldramina Sajarevich, quien se encontraba con licencia reglamentaria, cuyo monto total asciende a la suma de \$ 734,50 (Setecientos treinta y cuatro pesos con 50/100). (Expte. Nº 16610/72, Cód. 66).

Art. 3º — Reconócese los servicios prestados por el doctor JULIO LUIS MANUEL BALDI, L. E. Nº 4.222.373, Reg. Prof. Nº 79, Clase 1926, Profesional Universitario, en la Categoría 06, como Médico Radiólogo del Instituto de Endocrinología, en el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de marzo del año en curso, por impredecibles necesidades del servicio ocasionadas por la unificación de cargos dispuesta por Decreto Nº 3860/71, (Nota Nº 554/72), cuyo monto total asciende a la suma de pesos 2.233,83 (Dos mil doscientos treinta y tres pesos con 83/100).

Art. 4º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sec-

tor 1, Principal 1, Parciales 8, 9, 5, 6, Ejercicio 1972.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 7 de agosto de 1972

DECRETO Nº 5499

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 12.096/72 - Cód. 66.

VISTO que en estos obrados, se solicita reconocimiento de servicios a favor del doctor PABLO RAUL ENSINAS por haberse desempeñado como Médico Zonal de Tolar Grande y poblaciones vecinas dependiente de la Dirección Provincial de Salud, durante el tiempo comprendido entre el 18 de marzo y el 30 de abril de 1972; y

Teniendo en cuenta lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos a fs. 2 y la imputación dada por la Dirección General de Administración a fs. 2 de las presentes actuaciones;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el doctor PABLO RAUL ENSINAS, L. E. Nº 7.253.607, Reg. Prof. número 633, Clase 1939, en la Categoría 1, Profesional Universitario, Médico Zonal de Tolar Grande y poblaciones vecinas, dependiente de la Dirección Provincial de Salud, durante el tiempo comprendido entre el 18 de marzo y el 30 de abril de 1972, cuyo monto total asciende a la suma de \$ 2.439,84 (Dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos).

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 5, 8, 9, Ejercicio 1972.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 7 de agosto de 1972

DECRETO Nº 5500

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 00930/72 - Cód. 73.

VISTO que la señora JULIETA ELVIRA PENALBA ARIAS DE DOXANDABARAT, solicita el beneficio de una pensión graciable; y

CONSIDERANDO:

Que el Asesor Letrado del Ministerio del rubro informa en fs. 11, que no es factible acordar la pensión graciable solicitada por no encontrarse la misma comprendida en las disposiciones de la Ley 4231/67;

Atento a la providencia del señor Secretario de Estado de Seguridad Social que corre a fs. 12;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Deniéga-se el pedido de pensión graciable interpuesto por la señora JULIETA ELVIRA PENALBA ARIAS DE DOXANDABARAT, L. C. Nº 1.332.145, por no reunir los requisitos exigidos en la Ley 4231/67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Colombo

Salta, 7 de agosto de 1972

DECRETO Nº 5501

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 11.465/72 - Cód. 66.

VISTO que la Dirección de Deportes y Cultura Física de la Provincia, eleva para su aprobación el reglamento que regirá el normal desenvolvimiento de dicha Institución;

Atento a la providencia de la Secretaría de Estado de Seguridad Social,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la reglamentación que regirá el funcionamiento de la Dirección de Deportes y Cultura Física de la Provincia, la que textualmente dice:

CAPITULO I

De la Misión y de las Funciones

Artículo 1º — La Dirección de Deportes y Cultura Física de la Provincia dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, tendrá por misión promover, difundir y controlar la educación física, la práctica de los deportes y la re-

creación física en todo el ámbito de la Provincia.

Art. 2º — Son funciones de la Dirección de Deportes y Cultura Física de la Provincia:

- a) Elaborar y ejecutar los planes y programas de promoción y difusión del Deporte y Cultura Física.
- b) Mantener relación activa y coordinar sus actividades con organismos y entidades afines en el orden nacional, provincial y municipal.
- c) Mantener relación activa con instituciones privadas del Deporte y Cultura Física a fin de integrar sus actividades a los planes y programas de la Dirección.
- d) Asesorar y colaborar en la elaboración y ejecución de los planes de difusión de la Cultura Física y del Deporte en los organismos educacionales de la Provincia.
- e) Promover la formación, perfeccionamiento y actualización de los docentes de Educación Física y Técnicos en Deporte.
- f) Fomentar, organizar y dirigir la realización de competencias deportivas, campamentos educativos, colonias de vacaciones, excursiones y otras actividades similares en los centros educacionales de la Provincia.
- g) Propender a la práctica disciplinada y útil de los deportes en toda la Provincia.
- h) Propiciar ante los organismos correspondientes, la ayuda y fomento a las instituciones deportivas, de Educación Física y Recreación.
- i) Propiciar y proponer a las autoridades pertinentes la concertación de convenios que posibiliten el más eficaz cumplimiento de las finalidades de la Dirección, con los organismos competentes.
- j) Promover las competencias en las distintas especialidades deportivas.
- k) Estimular todas las actividades que signifiquen, actual o potencialmente, un avance en el Deporte y Cultura Física.
- l) Promover la creación de gimnasios, parques infantiles, complejos deportivos y en general infraestructuras deportivas adecuados a tender hacia una utilización plena de las mismas.
- m) Fomentar la intervención de deportistas de la provincia en competencias zonales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales.
- n) Disponer la impresión de publicaciones relativas a los aspectos específicos de sus funciones, facilitando la divulgación e intercambio de revistas y material bibliográfico de este tipo.
- ñ) Organizar el funcionamiento de bibliotecas, hemerotecas, cinesotecas y otros medios tendientes a la ilustración y capacitación en la materia.

- o) Llevar el Registro Provincial de Instituciones Deportivas.
- p) Dictar las normas generales en cuanto al régimen estatutario de las Instituciones deportivas, pertenecientes al deporte organizado profesional o amateur.
- q) Controlar el desarrollo de las actividades vinculadas con la Cultura Física y el Deporte, realizadas por las Instituciones, Asociaciones, Clubes, etc., asegurando su correcto desempeño.
- r) Fijar las normas y pautas correspondientes, mediante las cuales todo el deporte, tanto profesional como amateur, a la vez que estudiantil y popular o recreativo, deberán regir sus actividades a los efectos de cumplir con los fines previstos en la Ley Nacional Nº 18.247.
- s) Dictar las reglamentaciones a que se deberán ajustar las Instituciones para poder percibir subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte y Cultura Física.

CAPITULO II

De las Dependencias

Art. 3º — La autoridad máxima de este organismo será ejercida por un Director que tendrá a su cargo las siguientes dependencias:

Departamento de Medicina Deportiva.
 Departamento Técnico.
 Departamento Interior.
 Secretaría Administrativa.

CAPITULO III

Del Director

Art. 4º — Son funciones del Director:

- a) Representar a la Dirección de Deportes y Cultura Física en todos sus actos y dirigir la administración de la misma.
- b) Planificar y coordinar las actividades de difusión deportiva.
- c) Convenir y coordinar con las autoridades municipales la actividad deportiva y de Cultura Física en todo el territorio de la provincia.
- d) Proponer al Poder Ejecutivo las medidas conducentes al desarrollo y progreso del deporte y Cultura Física de la Provincia.
- e) Administrar de acuerdo al régimen en vigencia los recursos humanos de la Dirección.
- f) Establecer y mantener relaciones con los organismos y entidades afines en el orden nacional, provincial, municipal y particular, como asimismo con entidades públicas y privadas de los otros países.
- g) Evacuar las consultas e informes que

se le solicitaren.

- h) Intervenir en los concursos para cubrir cargos en su dependencia.
- i) Proyectar el presupuesto anual de la Dirección y realizar las gestiones pertinentes.
- j) Entender en todo lo relacionado a la emisión de bonos y rifas que organicen las instituciones deportivas.
- k) Velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos.

CAPITULO IV

De los Departamentos

Art. 5º — Los Departamentos tienen por finalidad común, facilitar el cumplimiento de los objetivos de la Dirección dentro de una armónica planificación integral.

Art. 6º — Son funciones comunes a los Jefes de los Departamentos:

- a) Organizar el Departamento contemplando las necesidades básicas de dotación de personal y elevar la propuesta a la Dirección.
- b) Propender a la divulgación del deporte local en todo el ámbito nacional.
- c) Organizar torneos o competencias deportivas en la Provincia.
- d) Participar en la elaboración del proyecto de Presupuesto de la Dirección.
- e) Mantener contacto permanente con organismos afines nacionales, provinciales, municipales y privados.
- f) Elaborar anualmente el plan de actividades a desarrollar y elevar a la Dirección para su aprobación.
- g) Coordinar las distintas actividades a desarrollar con entidades oficiales y privadas del medio.
- h) Elaborar y proponer al Director mociones y propuestas que tiendan al mejor logro de los fines de la Dirección.
- i) Velar por el constante perfeccionamiento del personal de su dependencia.
- j) Planificar y coordinar las actividades de sus dependencias.
- k) Evacuar las consultas e informes que se le solicitaren.
- l) Administrar de acuerdo al régimen en vigencia los recursos humanos de las unidades de su dependencia.

Art. 7º — Los cargos de Jefes de Departamentos deberán cubrirse obligatoriamente por concurso abierto de antecedentes con la intervención directa de la Dirección General de Administración de Personal.

CAPITULO V

Del Departamento de Medicina Deportiva

Art. 8º — Para cubrir el cargo de Jefe del Departamento los postulantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título Universitario que lo acredite como Médico.
- b) No estar impugnado por entidades deportivas, educacionales u organismos rectores del deporte.

Art. 9º — Son sus funciones:

- a) Integrar comisiones especiales, a requerimiento del director cuando las circunstancias lo requieran.
- b) Mantener contacto con los diferentes Centros Asistenciales de la Provincia.
- c) Entender en todo lo relacionado a la extensión de certificados o carnets deportivos habilitantes.
- d) Prestar asistencia médica a deportistas de la Provincia.
- e) Velar por el permanente control y examen médico correspondiente a agrupaciones deportivas y de cultura física.
- f) Llevar un registro actualizado de los integrantes de dichas agrupaciones, sobre cuya base se efectuarán los exámenes médicos respectivos, cuyo número y frecuencia será reglamentado.

Art. 10. — Dependerán del Jefe de Departamento las siguientes Secciones:

- Sección: Consultorios Externos.
- Sección: Estadísticas.
- Sección: Acción Social.
- Sección: Deportes Específicos.

CAPITULO VI

Del Departamento Técnico

Art. 11. — Para cubrir el cargo de Jefe del Departamento los postulantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Título habilitante de Profesor de Educación Física.
- b) No estar actualmente sancionado por organismos oficiales y/o deportivos.
- c) No estar impugnado por entidades deportivas, educacionales u organismos rectores del deporte.
- d) Tener experiencia administrativa.

Art. 12. — Son sus funciones:

- a) Promover la formación, perfeccionamiento y actualización de los docentes de educación física y técnicos en deportes en todo el territorio de la Provincia.
- b) Disponer lo necesario para la organización y desarrollo de competencias intercolegiales, dentro del ámbito de la Provincia.
- c) Proponer la organización y desarrollo de campamentos y colonias de vacaciones, elevando a la Dirección los correspondientes anteproyectos.
- d) Intervenir y asesorar en la planificación, habilitación y perfeccionamiento de Centros de Educación Física, Deportes y Recreación.
- e) Llevar un registro permanente y actualizado de docentes técnicos de la especialidad.

- f) Colaborar con las distintas instituciones deportivas y educacionales de la Provincia en lo que se relaciona a asesoramiento técnico.
 - g) Integrar el Cuerpo Técnico del NOA Deportivo.
 - h) Proponer la organización y desarrollo de torneos de los distintos deportes en los centros educacionales de la Provincia.
 - i) Redactar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de los diferentes torneos.
 - j) Velar por el constante perfeccionamiento del personal de su dependencia.
- Art. 13. — Dependerán del Jefe de Departamento las siguientes Secciones:
- a) Sección Deportes.
 - b) Sección Educación Física.
 - c) Sección Capacitación.

CAPITULO VII

Del Departamento Interior

Art. 14. — Para cubrir el cargo de Jefe de Departamento los postulantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Poseer antecedentes de desempeño en Instituciones de Deportes que acrediten su idoneidad.
- b) No estar actualmente sancionado por organismos oficiales y/o deportivos.
- c) No estar impugnado por entidades deportivas, educacionales u organismos rectores del deporte.
- d) Poseer antecedentes que acrediten su desempeño como dirigente en instituciones deportivas provinciales o nacionales.

Art. 15. — Son sus funciones:

- a) Reemplazar al Director en caso de ausencia o acefalia.
- b) Proponer a la Dirección la designación de los miembros que integrarán los Consejos Directivos Municipales.
- c) Redactar las reglamentaciones necesarias para el funcionamiento de los Consejos Deportivos Municipales.
- d) Prestar asesoramiento a los Consejos Deportivos Municipales.
- e) Informar y asesorar a la Dirección en todo lo relacionado a subsidios, subvenciones o préstamos destinados a fomentar el deporte.
- f) Asistir a la Dirección en el control de los recursos asignados a Instituciones deportivas por los Fondos Nacional y Provincial del Deporte.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas existentes para el acuerdo de franquicias, exenciones o licencias gestionadas por deportistas o instituciones deportivas.
- h) Asesorar y mantener relación permanente con las Instituciones de deporte organizado amateur y profesional.

- l) Mantener actualizado el Registro de Entidades Deportivas y el Censo de Instalaciones Deportivas de la Provincia.
- j) Asistir a la Dirección en la programación y ejecución de proyectos y obras de infraestructura deportiva en todo el ámbito de la Provincia.
- k) Velar para que en los planes de desarrollo urbano se prevea la reserva de espacios adecuados destinados a la práctica del deporte.
- l) Asistir a la Dirección en el control de las obras que se realicen.

Art. 16. — Dependerán del Jefe de Departamento las siguientes Secciones:
Sección Consejos Deportivos y Deporte amateur y profesional.
Sección Censo y Estadísticas.
Sección Infraestructura.

CAPITULO VIII

De la Secretaría Administrativa

Art. 17. — La Secretaría Administrativa tendrá por finalidad asistir a la Dirección en todo lo relacionado a los servicios administrativos de la misma.

Art. 18. — El cargo de Secretario Administrativo será cubierto obligatoriamente por concurso de acuerdo al régimen vigente para la Administración Pública Provincial.

Art. 19. — Serán dependencias de la Secretaría Administrativa:

- a) Habilitación de Pagos - Inventariador.
- b) Mesa de Entradas y Salidas y Archivo.
- c) Oficina de Personal.
- d) Mayordomía.

Art. 20. — Sus funciones son:

- a) Entender sobre la guarda y conservación del patrimonio de la Dirección.
- b) Asistir a la Dirección en todos los aspectos administrativos.
- c) Concretar administrativamente todas las disposiciones de la Dirección.
- d) Redactar las notas, informes y comunicaciones del organismo.
- e) Intervenir en el trámite y agilizar el diligenciamiento de todas las disposiciones que adopte el Director y cada Departamento.

CAPITULO IX

De la Habilitación de Pagos

Art. 21. — El cargo de Habilitado Pagador será cubierto obligatoriamente por concurso de acuerdo al régimen vigente para la Administración Pública Provincial.

Art. 22. — Para ser Habilitado Pagador se requiere:

- a) Ser Perito Mercantil.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Tener experiencia contable y administrativa.

Art. 23. - Son sus funciones:

- Confeccionar y firmar, conjuntamente con el Director, todos los cheques correspondientes a pagos que por distintos motivos efectúe la Dirección.
- Llevar la Caja Chica y efectuar las rendiciones de cuentas correspondientes en la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social.
- Llevar los libros específicos donde se registran actividades contables de la Dirección.
- Exigir los recibos, comprobantes y documentos correspondientes según los casos, para hacer efectivos los pagos.
- Tramitar y agilizar todos los expedientes relacionados a esta dependencia.

CAPITULO X

De la Mesa de Entradas y Salidas y Archivo

Art. 24. - Son sus funciones:

- Seguir fielmente las normas establecidas en el "Sistema Uniforme de Registración y Pase de Expedientes - Manual de Mesa de Entradas", establecido para la Administración Pública Provincial (Decreto N.º 3196/68).
- Recibir, registrar, fichar, iniciar trámites y distribuir los escritos dirigidos al organismo o iniciados en el mismo.
- Informar a los interesados acerca de los trámites iniciados o a iniciarse.
- Distribuir los expedientes con destino a otros organismos.
- Elevar periódicamente a la Secretaría Administrativa informes relativos a la actividad de esta dependencia.
- Reunir y seleccionar el material documental que debe conservarse con la eliminación de aquel que carezca de valor.
- Llevar el archivo de la documentación de la Dirección al servicio de las necesidades administrativas.
- Facilitar la información requerida.
- Incinerar el material documental cuyo período de conservación legal haya vencido.

CAPITULO XI

De la Oficina de Personal

Art. 25. - Sus funciones son:

- Elevar los partes mensuales de novedades de personal y certificados correspondientes al Departamento de Personal del Ministerio de Bienestar Social.
- Elevar parte diario de novedades de personal a la Dirección.
- Dar a conocer al personal de la Di-

rección, los llamados a concursos de cargos y cursos programados por la Dirección General de Administración de Personal.

- Tramitar pedidos de licencias de todo índole.
- Confeccionar y otorgar certificados para distintos trámites.
- Registrar, controlar y ordenar todas las novedades referidas a la administración de personal que se produzcan en la Dirección, relativas a:
 - Asistencia y puntualidad del personal;
 - Licencias ordinarias, extraordinarias, por enfermedad, por matrimonio, por estado, maternidad, nacimientos, duelos, etc.;
 - Salario familiar;
 - Sanciones y medidas disciplinarias;
 - Permisos y salidas;
 - Embaros;
 - Ascensos;
 - Adscripciones;
 - Traslados;
 - Cesantías;
 - Exoneraciones;
 - Resultados de concursos;
 - Resultados de calificaciones;
 - Horas extraordinarias;

CAPITULO XII

De la Mayordomía

Art. 26. - Sus funciones son:

- Organizar y dirigir las tareas de mantención de la Dirección.
- Atender el servicio de limpieza.
- Atender el servicio de cafetería.
- Distribuir notas y expedientes.
- Realizar gestiones oficiales menores.

Art. 2º -- El presente decreto será referendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º -- Comuniqúese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornelio Isasmendi

Colombo

TRIBUTOS DE MINA

O. P. N.º 11965

T. N.º 0602

El doctor Gustavo Urburu Solá Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Angel Enrique Alruibav, el 4 de enero de 1972, por expte. N.º 7934-A, ha solicitado en el departamento de Posorio de Lorma, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de de el cerro Nevado de Chañi se medirá 20.000 mts. con azimut 154º para llegar al punto de partida

denominado 1; desde allí se medirá 4.000 metros con rumbo Sud 64°O para llegar al punto 2; desde allí se medirá 5.000 metros con rumbo Norte 26°O para llegar al punto 3; desde allí se medirá 4.000 metros con rumbo Norte 64°E para llegar al punto 4; finalmente desde allí se medirá 5.000 metros con rumbo Sud 26°E para llegar nuevamente al punto de partida denominado 1. Ubicada gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de Reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. Salta, 27 de junio de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

P. L. 18.188, 22,00 e) 16 al 30-8-72

O. P. Nº 11964 T. Nº 0601

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que Percy Mateo Kay el 4 de enero de 1972, por expte. Nº 7932-K, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el cerro Nevado de Chañi se medirá 10.000 mts. con azimut 154° para llegar al punto de partida denominado 1; desde allí se medirá 5.000 metros con rumbo Sud 26°E para llegar al punto 2; desde allí se medirá 4.000 mts. con rumbo Sud 64°O para llegar al punto 3; desde allí se medirá 5.000 mts. con rumbo Norte 26°O para llegar al punto 4; finalmente, desde allí se medirá 4.000 mts. con rumbo Norte 64°E para llegar nuevamente al punto de partida denominado 1. Ubicada gráficamente la superficie solicitada, la misma se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. Salta, 27 de junio de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

P. L. 18.188, 22,00 e) 16 al 30-8-72

O. P. Nº 11963 T. Nº 0600

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Fernando Alberto Lodeiro, el 4 de enero de 1972, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, por expediente Nº 7928-L, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el cerro Nevado de Chañi se medirá 5.000 mts. con rumbo Sud 26°E para llegar al punto 1; desde allí se medirá 4.000 mts. con rumbo Sud 64°O para llegar al punto 2; desde allí se medirá 5.000 mts. con rumbo Norte 26°O para llegar al punto 3; finalmente, desde allí se medirá 4.000 mts. con rumbo Norte 64°E para llegar nuevamente al

punto de partida, cerro Nevado de Chañi. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. Salta, 19 de junio de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

P. L. 18.188, 22,00 e) 16 al 30-8-72

O. P. Nº 11962 T. Nº 0599

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Arnaldo Enrique Bossi, el 4 de enero de 1972, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, por expediente Nº 7930-B, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el cerro Nevado de Chañi se medirá 10.000 metros con azimut 154° para llegar al punto de partida denominado 1; desde allí se medirá 4.000 mts. rumbo Sud 64°O para llegar al punto 2; desde allí se medirá 5.000 metros rumbo Norte 26°O para llegar al punto 3; desde allí se medirá 4.000 metros rumbo Norte 64°E para llegar al punto 4; por último, desde allí se medirán 5.000 mts. rumbo Sud 26°E para llegar nuevamente al punto de partida denominado 1. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. Salta, 19 de junio de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

P. L. 18.188, 22,00 e) 16 al 30-8-72

O. P. Nº 11961 T. Nº 0598

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Della Alicia Giménez, el 4 de enero de 1972, ha solicitado por expediente Nº 7931-G, en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el cerro Nevado de Chañi se medirá 17.000 mts. con azimut 182°04' y se llegará al punto de partida denominado 1; desde allí se medirá 5.000 mts. rumbo Norte 26°O y se llegará al punto 2; desde allí se medirá 4.000 metros rumbo Norte 64°E y se llegará al punto 3; desde allí se medirá 5.000 mts. rumbo Sud 26°E y se llegará al punto 4; finalmente, desde allí se medirá 4.000 mts. rumbo Sud 64°O y se llegará nuevamente al punto de partida denominado 1. Ubicada gráficamente la superficie solicitada, la misma se encuentra ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. Salta, 28 de junio de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

P. L. 18.188, 22,00 e) 16 al 30-8-72

O. P. Nº 11960

T. Nº 0597

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Jorge Guillermo Cavazza, el 4 de enero de 1972, por expte. Nº 7929-C, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el cerro Nevado de Chañi se medirá 9.430 metros con azimut 212° y se llegará al punto de partida denominado 1; desde allí se medirá 4.000 metros con rumbo Norte 64°E y se llegará al punto 2; desde allí se medirá 5.000 metros con rumbo Sud 26°E y se llegará al punto 3; desde allí se medirá 4.000 metros con rumbo Sud 64°O y se llegará al punto 4; finalmente, desde allí se medirá 5.000 metros con rumbo Norte 26°O y se llegará nuevamente al punto de partida denominado 1. Ubicada gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de reserva limitada establecida por Ley Nº 19.384/71. Salta, 5 de julio de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

P. L. 18.188, 22.00

e) 16 al 30-8-72

O. P. Nº 11959

T. Nº 0596

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Juan Caruso, el 4 de enero de 1972, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, por expte. número 7927-C, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el cerro Nevado de Chañi se mide 9.430 mts. con azimut 212° para llegar al punto de partida 1; desde allí se mide 5.000 mts. rumbo N. 26°O para llegar al punto 2; desde allí se mide 4.000 mts. rumbo N. 64°E para llegar al punto 3; desde allí se mide 5.000 metros rumbo S. 26°E para llegar al punto 4; finalmente, desde allí se mide 4.000 mts. rumbo S. 64°O para llegar nuevamente al punto de partida denominado 1. Ubicada gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. Salta, 28 de junio de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

P. L. 18.188, 22.00

e) 16 al 30-8-72

O. P. Nº 11958

T. Nº 0595

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Fernando Abel Penelas, el 4 de enero de 1972, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, por expte. Nº 7933-P, cateo para explorar la siguiente

zona: Partiendo desde el cerro Nevado de Chañi se medirá 17.000 mts. con azimut 182°04' y se llegará al punto de partida denominado 1; desde allí se medirá 4.000 mts. rumbo Norte 64°E para llegar al punto 2; desde allí se medirá 5.000 mts. con rumbo Sud 26°E para llegar al punto 3; desde allí se medirá 4.000 mts. rumbo Sud 64°O para llegar al punto 4; finalmente, desde allí se medirá 5.000 mts. rumbo Norte 26°O para llegar nuevamente al punto de partida denominado 1. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de reserva establecida por Ley número 19.384/71. Salta, 21 de junio de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

P. L. 18.188, 22.00

e) 16 al 30-8-72

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 11972

F. Nº 1458

Provincia de Salta

DIRECCION DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para el día 31 de agosto de 1972 a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de 60 Bancos escolares con destino a Escuela de Comercio Dr. Facundo de Zuviría. Precio del Pliego \$ 8,50. Venta del mismo en Zuviría 163, Salta.

Cont. Púb. Nac. Ana M. Guía de Villada
Directora

Imp. \$ 14.40

e) 16 y 18-8-72

O. P. Nº 11955

T. Nº 1458

PROVINCIA DE SALTA

Dirección de Compras y Suministros

Llámase a Licitación Privada Nº 33, a realizarse el día 31 de agosto próximo a horas 11, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Libros Índices y Carpetas con tiras con destino a la Dción. de Archivo de la Pcia. Precio del Pliego \$ 8,65. Venta del mismo en Zuviría 163, Salta.

Cont. Púb. Nac. Ana M. Guía de Villada
Directora Direc. Gral. de C. y Suministros
P. L. 18.188, 14.40 e) 16 y 18-8-72

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 11916

F. Nº 1456

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
SALTA

Notifícase en legal forma al señor ALBERTO

MARIANO SANCHEZ, Expte. Nº 745 - R/68 - C. 81 y agreg., que debe concurrir por la Secretaría de Actuación de este Tribunal sito en calle Gral. Güemes Nº 550 - Salta, en el horario de 7 a 13 de lunes a viernes al efecto de que tome vista del sumario instruido por Res. Nº 1362/68 y produzca su descargo dentro del plazo de 15 (quin e) días hábiles, tal como lo establecen los artículos 127, Inciso e), 128 y concordantes de la Ley de Contabilidad Nº 705/57.

Salta, 7 de agosto de 1972.

C.P.N. Alberto Lucas García Cainzo
Presidente

Imp. \$ 14,40 e) 14 al 18-8-72

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 11840 T. Nº 0493
Ref.: Expte. Nº 8730/G/68. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350

del Código de Aguas, se hace saber que los señores MOISES, BEATRIZ, AMALIA y LUCIA GUERRERO, tienen solicitado reconocimiento de derechos al uso del agua pública, por usos y costumbres, para irrigar una superficie de 6 Has. del inmueble ubicado en el Partido El Cebilar, departamento de Guachipas, catastro número 418, con una dotación de 3,15 ls./seg. a derivar del río Santa Elena -margen derecha- por medio de acequia propia y con carácter Temporal-Permanente. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río.

Dirección de Colonización y Riego, 20 de julio de 1972.

Imp. \$ 14,- e) 8 al 23-8-72

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 11988 T. Nº 0624

El señor Juez de Segunda Nominación, Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGAPITO GORDILLO para que hagan valer sus derechos. — Salta, 27 de julio de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 18 al 31-8-72

O. P. Nº 11987 T. Nº 0623

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Inst. Civil y Comercial de 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AIDA DOMINICHELLI DE TORANZOS, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por diez días. — Salta, 14 de agosto de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 18 al 31-8-72

O. P. Nº 11977 T. Nº 0613

El señor Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Segunda Nominación, cita por diez días, a herederos y acreedores de SATURNINO REINA para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley (Expte. Nº 48249/72). — Salta, 13 de julio de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 18 al 31-8-72

O. P. Nº 11975 T. Nº 0611

El señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN ROSA GARAY Vda. de LOPEZ para que hagan valer sus derechos si los tuvieran. Expte. Nº 40323/71. — Salta, Agosto 4 de 1972. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 18 al 31-8-72

O.P. Nº 11950 T. Nº 0591

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos en el "Sucesorio de FARFAN, JULIO HIPOLITO", Expte. Nº 48533/72, bajo apercibimiento de ley. — Salta, agosto 11 de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 14 al 29-8-72

O.P. Nº 11927 T. Nº 0564

El señor Juez 1ra. Inst. Civil y Comercial 1ra. Nom. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS FRANCISCO MARQUEZ VALLADARES para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicaciones diez días Boletín Oficial y diario Norte. Expte. Nº 60252/72. — Salta, agosto de 1972. — Pro.. Carlos Arturo Olivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 14 al 29-8-72

O. P. Nº 11920

T. Nº 0556

El Dr. Gregorio R. Araoz, Juez interino de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, Ira, Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de **MATORRAS ARISTEDES** o **MARTIN ARISTEDES** y **ZIGARAN DE MATORRAS AZUCENA CEFERINA** (Expte. Nº 39.886/60), para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley. Publíquese en el Boletín Oficial y diario — Norte. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 14 al 29-8-72

O. P. Nº 11911

T. Nº 0548

Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Instancia C. y C. 1ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de **don CARLOS RENE MARTINEZ**, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en término, bajo apercibimiento de ley. Publicaciones por diez días en los diarios Boletín Oficial y Norte. — Salta, julio 28 de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 11 al 28-8-72

O. P. Nº 11902

T. Nº 0539

María Teresa López Jordán, Juez Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **NATALIO FERRARIS** (Expte. Nº 43869/72). Publíquese por diez días. — Salta, 29 de junio de 1972. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 11 al 28-8-72

O. P. Nº 11901

T. Nº 0538

El Juez de 2ª Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por el término de treinta días, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el Expediente Nº 48203/72 "Sucesorio de **MARIA ROMERO DE ROMERO**", a los que se consideran herederos o acreedores, bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días. — Secretaria, julio 13 de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 11 al 28-8-72

O. P. Nº 11893

T. Nº 0531

El Dr. Benjamín Pérez, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 6ta. Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de **MARIA ANGELICA SARMIENTO** (Expte. 8443/72) para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese

por 10 días. — Salta, julio 27 de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etcheverdere, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 10 al 25-8-72

O. P. Nº 11891

T. Nº 0529

El doctor **Edgardo Vicente**, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial Sur, cita por diez días a herederos y acreedores de **Amación Arias y Mariposa Dositer Catán de Arias**, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Expte. 11.105/72. — Metán, agosto 4 de 1972. — Dra. Olga B. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 10 al 25-8-72

O. P. Nº 11888

T. Nº 0526

Doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia, 5ª Nominación C. C., cita y emplaza a los herederos y acreedores de **don ANTONIO CASTRONUEVO**, Expte. número 23459/71, por el término de 30 días para que hagan valer sus derechos. Publicación 10 días. — Salta, 29 de febrero de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 9 al 24-8-72

O. P. Nº 11887

T. Nº 0525

El señor Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 4ª Nominación, en juicio "Sucesorio de **JUSTO RUDECINDO MAITA**", Exp. Nº 43663/72, cita y emplaza a acreedores y herederos del causante para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, agosto 2 de 1972. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 9 al 24-8-72

O. P. Nº 11881

T. Nº 0518

La Dra. **Eloísa G. Aguilar**, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de **IRENE MARTINEZ DE BLANCO** por el término de treinta días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, julio de 1972. — Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 9 al 24-8-72

O. P. Nº 11872

T. Nº 0509

El Dr. **Edgardo Vicente**, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Amado Achar** o **Amado Chariff Achar**, Publíquense edictos por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. — Metán, 4 de agosto de 1972. — Dra. Olga B. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 9 al 24-8-72

O. P. Nº 11869

T. Nº 0506

Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia

en lo Civil y Com. 5ta. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de Pedro o Pedro Eustaquio Costilla, Angélica o María Angélica Ochoa y Luisa Costilla, por el término de treinta días para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicaciones por diez días. — Secretaria, 4 de julio de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 9 al 24-8-72

O. P. Nº 11868 T. Nº 0505

Dr. Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Inst. C. y C. Ira. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO AJALLA, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. — Secretaria, 3 de julio de 1972. — Carlos Arturo Ulivarrí, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 9 al 24-8-72

O. P. Nº 11850 T. Nº 0504

La Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 4ª Nominación cita a herederos y acreedores en el juicio Sucesorio de HERMINIA NAVAS DE MENA, Expte. Nº 44002/72, por el término de treinta días, para hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese diez días. — Salta, 2 de agosto de 1972. — Esc. Nelly Gladis Musell, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 8 al 23-8-72

O. P. Nº 11813 T. Nº 0473

La Doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA VILA, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Expte. Nº 25.130/72. — Salta, 2 de agosto de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 4 al 21-8-72

O. P. Nº 11792 T. Nº 0451

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICENTE RAUL MARTIN MAINOLI para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiere lugar. Expediente Nº 25.261/72. — Salta, 26 de julio de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 3 al 18-8-72

O. P. Nº 11788 T. Nº 0447

El doctor Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial de Sexta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALERIO PORTAL o VALERIO

VENTECOL PORTAL, Expte. Nº 8119/72. Publicación por diez días. — Salta, 22 de junio de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 3 al 18-8-72

O. P. Nº 11787 T. Nº 0446

El Juez Civil y Comercial de 3ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL HARO GOMEZ. — Salta, 18 de abril de 1972. Lilitiana E. Paz de Gómez, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 3 al 18-8-72

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 11986 T. Nº 0622

Por JULIO CESAR HERRERA

El 22 de agosto de 1972, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base: 13.000 kilos de tabaco. Revisarlo en poder del señor Néstor Núñez, sito en la localidad de Coronel Moldes (Pcia. de Salta). Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 4ª Nom. en autos: "GARCIA, Tomás Genaro vs. Juan Antonio Soto - Embargo Preventivo y Preparación Via Ejecutiva", Exp. Nº 43.525/72. Señala: el 30% en el acto. Comisión: 10%. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 18 y 21-8-72

O. P. Nº 11984 T. Nº 0620

Por EFRAIN RACIOPPI

El 31 de agosto 1972, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 1.240,-: una Conservadora de helados marca "Carma", modelo W. C. 53 p/50 kgs., de 3 tubos, Nº 4848 y una balanza marca "Bianchi Legitima", de 15 kgs., mod. lateral. Nº 95.922, verse en Córdoba 761, ciudad. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a POLITI, Víctor Armando". Exp. 21.909/70. Señala 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 18 al 22-8-72

O. P. Nº 11983 T. Nº 0619

Por EFRAIN RACIOPPI

El 25 de agosto 1972, a hs. 18.15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré sin base: Un escritorio de fórmica y metal, color marrón, verse en Caseros 1856, ciudad. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio: Prep. V. Ejecutiva: Gómez, Luis vs.

Sato, Adolfo". Expte. 28.255/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 18 al 22-8-72

O. P. Nº 11980 T. Nº 0616

Por EFRAIN RACIOPPI

El 23 de agosto de 1972, a horas 18.30, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré Sin Base: un Ventilador de pie marca "Har-Tima", Nº 588954 y un Televisor marca "Cleveland", mod. Nº 2317, con mesa rodante; verse en Caseros número 1856, ciudad. Ordena Juez Paz Letrado Nº 3, Juicio: Prep. V. Ejecutiva: "Burgos, Della Pereyra de vs. Aneyva Julio, y Pinto, Jorge Alfredo". Expte. 41.323/71. Señá: 30 por ciento. Comisión de ley. Edictos: 2 días B. Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 18 y 21-8-72

O. P. Nº 11979 T. Nº 0615

Por EFRAIN RACIOPPI

El 25 de agosto a horas 18.30, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré Sin Base: una Heladera marca "Westinghouse" Nº 737460, eléctrica; equipo blindado de 10 pies, esmaltada en color blanco, verse en el domicilio del señor Juez de Paz, Dn. Antulio Blanquez, en la ciudad de General Güemes, Prov. de Salta. Ordena Juez de Ira. Instancia C. C. Ira. Nominación. Juicio: "Casa Blanchetti vs. Correa, Néldra R. A. de y Correa Leocadio". Prep. V. Ejecutiva. Expte.: 56.350/70. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos: 3 días B. Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 18 al 22-8-72

O. P. Nº 11971 T. Nº 0607

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 5 de setiembre de 1972 a horas 17, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición del señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos Exhorto: Juez de Córdoba, Juicio: "LUJAN Hnos. S.A.C.I. c/ANTONIO RODRIGUEZ y otro". Expte. Nº 41.971/72, remataré con base de Pesos Ley 18.188 4.517,20, correspondiente a la base de la prenda; los inmuebles que a continuación se detallan de acuerdo a la rogatoria de fs. 2; un inmueble ubicado en esta ciudad, Departamento Capital Circunscripción I Sección D, Manzana 82, Parcela 14 b, Catastro 40271, Catastro de Origen 9722-2723. Ubicación s/antecedentes: ciudad Salta, calle Gabino Blanco entre calle Córdoba y 16 de Setiembre. Medidas: Fte. 8 m. Fdo. 30 m. Sup. 240 m2. Límites: Norte: Lote Nº 2, Sud, calle Gabino Blanco, Este lote 1,

Oeste lote 3, y que le corresponde a don Victor Lazarte inscripto al folio 204, asiento 401, del Libro 16, P.V. y el inmueble ubicado en el Dpto. de Chicoana designado como lote 1 del plano archivado bajo el Nº 110 (legajo de Chicoana y que le corresponde a doña Rosa Gerling de Rodríguez, según título registrado a folio 360 asiento 2 del libro 9 R.I. de Chicoana, Sección B, Parcela 5, Manzana 25, Catastro 512, Partido El Carril, calle Libertad, Lote Plano Oficial 1, Reg. Inmobiliario 110, Medidas: Fte. 12,75, Cfte. 12,78, Fdo. 100,82 m. Cdo. 100 m. Sup. 1.279,69 m2. Límites: Norte: Propiedad de Teresa Sánchez de Martínez, Sud: Lote 2. Este calle Libertad. Oeste Loteo de Néstor A. Zamora. Señá: 30% a cuenta de preito y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta, Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,90 e) 16 al 30-8-72

O. P. Nº 11956 T. Nº 0592

Por: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS

JUDICIAL

24.000 Kgrs. Chatarra, Sin Base

El día 18 de agosto de 1972, a horas 17.30, en el escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 272 de esta ciudad de Salta, procederé a la subasta pública dinero de contado y sin base de 24.000 kgrs. de Chatarra, mercadería que se encuentra en la playa de la Estación El Tunal (Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano) y consistente según guía en 5.000 kgrs. de bobina cable 1 1/4, chata marca Atey 5.000 kgrs., material suelto piezas de hierro 4.000 kgrs. y un lote de hierro y chapas en desuso 10.000 kgrs. Ordena S. Juez Federal de Salta en autos caratulados: "FERROCARRIL GENERAL BELGRANO vs. EDUARDO RETONDO". Depósito - Venta Judicial - y Cobro de Pesos. Expte. Nº 73627/69. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00 e) 16 y 18-8-72

O. P. Nº 11954 T. Nº 0587

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 31 de agosto de 1972, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 876,66, un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Córdoba, entre Pje. Carlos María Saravia y Virgilio Tedón, de esta ciudad. Extensión: 8 mts. de frente por 24,30 de fondo, superficie total 194,40 m2. Nomenclatura Catastral: Sección D, Manzana 68 a, Parcela 22, Matrícula Nº 24.739, Líderas: Los que dan sus títulos inscriptos en el Libro 339, folio 456, asiento 3 del R.I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom., en los autos: JOSE MONTERO S.A.C.A.F.I. e I. vs. HERRERA, DEME-

TRIO JORGE - Ejecutivo". Expte. Nº 41.616/72. Señal: 30% en el acto. Comisión: 10%. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Imp. \$ 23,00 e) 14 al 29-8-72

O.P. Nº 11953 T. Nº 0588

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 29 de agosto de 1972, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 8.557,16, un automóvil marca Peugeot, modelo 504 del año 1970, motor Nº 108130, carrocería Número 5011630, el que se encuentra totalmente desarmado. Revisarlo en calle 20 de Febrero Nº 37 de esta ciudad, Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en los autos: "Ejecución prendaria seguida contra Quiroga, Arnaldo Ramón", Expte. Nº 40.914/71. Señal: el 30% en el acto. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Nota: En caso de no haber postores por la base a los quince minutos será rematado sin base.

Imp. \$ 23,00 e) 14 al 18-8-72

O.P. Nº 11952 T. Nº 0589

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 18 de agosto de 1972, a las 17.30 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base, los derechos y acciones que le corresponden al señor Osman Leguizamón, como socio de la razón social "La Quebrada S.R.L.", inscriptos en la marginal del asiento Nro. 5350, folio 362 del libro 31 de Contratos Sociales. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom., en los autos: MARTINEZ, RUBEN JUAN vs. OSMAN LEGUIZAMON. Prep. Via Ejecutiva (Ejecutivo). Expte. Nº 43.759/69. Señal: 30% en el acto. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00 e) 14 al 18-8-72

O.P. Nº 11951 T. Nº 0590

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Televisor y Mesa Basyca

El 4 de setiembre de 1972, a horas 17, en Sarmiento 548. Ciudad, remataré con base de Pesos L. y 18.188 Quinientos cincuenta c/94/100. saldo del crédito prendario. "un Televisor", marca Champion, mod. Orbital Nº 49.336 y una mesa Basyca Nº 538, que puede revisarse en Zuviria 100. Ciudad. En el acto 30% a cuenta de precio. Comisión a cargo comprador. Edictos tres días en el Boletín Oficial y diario Norte, con diez de anticipación a la fecha de la subasta. En caso de no haber postores en el mismo acto y luego de transcurridos quince minutos se realizará una segunda subasta de esos mismos bienes con base del 50% del crédito. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 4ta. Nom., en juicio: "LERMA S.A. C.J.F.I.M.A. vs. RUEDA, Martín Elio y SALTO, Pablo - Ejecución Prendaria" Expte. 43958/72.

Imp. \$ 14,00 e) 14 al 18-8-72

O.P. Nº 11923 T. Nº 0559

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 23 de agosto de 1972 a horas 17.30, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición del señor Juez en lo C. y C. 2da. Nom. en autos - Ejecutivo "DE ATHAYDE MONCORVO EDUARDO vs. BENJAMIN DIEZ" Expte. Nº 43.708/71, remataré sin base: 1 portadora de maíza marca INCO montada sobre dos ruedas armadas 700 x 16, accionada por tractor; un arado marca CRUCIANELLI de 5 discos, bienes éstos que pueden verse en la localidad de La Isla Dpto. Capital; y los derechos y acciones que le corresponde a don Benjamín Diez Ruiz, sobre el inmueble ubicado en esta ciudad, fracción rural del plano 4740, catastro Nº 61.831 por título que se registra a folio 165, asiento 1 del libro 495 de R.I. de Capital. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 5 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp \$ 14,00 e) 14 al 22-8-72

O.P. Nº 11922 T. Nº 0558

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 28 de agosto de 1972 a horas 17, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición del señor Juez en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos - Preparación de Via Ejecutiva y Embargo Preventivo "CUMBRE S.A. COMERCIAL (Agente de El Trust Joyero Relojero) vs. LAJAD ATILIO HUMBERTO" Expte. Nº 24.726/72, remataré con base de Pesos Ley 18.188 890, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal. La mitad indivisa que le corresponden al demandado en el inmueble inscripto a folio 483 asiento 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Libro 4 de R.I. de La Viña, Catastro 299. Límites: Norte: Terreno de Petrona Medina - Sud: Terreno de Campero; Este: Carril Nacional llamado Carril de Abajo; Oeste: Terrenos de Campero. Pueblo Coronel Moldes; Dpto. La Viña. Medidas: s/catastro 3 has. según ficha Inmuebles. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 14 al 29-8-72

O.P. Nº 11917 T. Nº 0553

Banco de la Nación Argentina

Por: ANDRES ILVENTO

JUDICIAL

El día 18 de agosto de 1972, a las 10.30 horas, en el Banco - Hall (Altos) Mitre esquina Belgrano, por disposición del señor Juez Federal, en la Ejecución por el Banco de la Nación Argentina contra Manuel Granados Olarte y Sara Justina César de Granados Olarte. Expediente Nº 73.917/69, remataré con la base de las 2/3 partes de la valuación fiscal de \$ 450.— o

sea Ley 18.188: Un lote de terreno con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. Títulos registrados a fs. 231, As. 2 del libro 338 de R.I. Capital, Catastro 41.487. Señal 30% en el acto del remate, saldo al aprobarse la subasta. El que deberá ser abonada dentro del tercer día de su aprobación, de no hacerlo perderá la señal y demás gastos que el juicio origina. Publicaciones en el Boletín Oficial y diario Norte 3 días. Por informes al Banco o al suscripto Martillero Mendoza 357 (Dpto. 4) Andrés Bivento, Martillero Público, Matrícula 1097 - Año 1921.

Imp. \$ 23.00 e) 14 al 18-8-72

O. P. Nº 11910 T. Nº 0547

Per **CARLOS RENE AVELLANEDA**

JUDICIAL

Valiosa finca en Rivadavia (Pcia. de Salta)
Denominada "Pluma del Pato"
Base \$ 93.800.- — Extensión: 18.269 Has.

El día 28 de agosto de 1972, a horas 17, en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188, \$ 93.800.- (Noventa y tres mil ochocientos), equivalente a las 2/3 partes de su evaluación fiscal. Un inmueble ubicado en el departamento de Rivadavia, título registrado a folio 189, asiento 3 del libro 2 de R. I. de Rivadavia. Catastro 338. Ordena el Tribunal del Trabajo Nº 2 en el juicio: "Pérez Felipe Nicolás vs. Rossi Hnos.". Expedientes números 2642/68 y 5758/68. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. Acto remate el comprador deberá abonar el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. Informes: Carlos R. Avellaneda, Martillero Público, Santiago del Estero Nº 862 - T. 13811 - Salta.

Imp. \$ 23.- e) 11 al 28-8-72

O. P. Nº 11909 T. Nº 0546

Per **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 29 de agosto de 1972 a hs. 17,30 en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4º Nom. en autos Embargo Prev. "CINCOTTA SALTA S.R.L. vs. CLOVIS RAMIREZ VELAZQUEZ", Exp. Nº 41732/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 \$a. 2.000.- importe de la hipoteca en primer término: Un inmueble ubicado en esta ciudad, que le corresponde al demandado; ubicación según Catastro: Circunscripción I, Sección C, Manzana 37 b, Parcela 19, Catastro Nº 9929. Ubicación s/ Antecedentes: Ciudad Salta, calle Corrientes entre Arias y M. González de Todd, Sección 4, Manzana C, lote plano oficial 55. Plano Reg. Inmobiliario 450. Medidas s/Títulos: Fte. 10 m., Fdo. 18,30 m. Sup.: 183 m2. Medidas s/Catastro: Fte. 10,01 m., Fdo. 18,28 m. Sup. 180,69 m2. Límites: N.

Lote Nº 27, S. calle Corrientes, E. Lote Nº 56, O. Lote Nº 54. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.- e) 11 al 28-8-72

O. P. Nº 11908 T. Nº 0545

Per **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 31 de agosto de 1972 a hs. 16,45 en 20 de Febrero 465, por disposición señor Juez en lo C. y C. 5º Nom. en autos Alimentos "VIEYRA FORTUNATA FELINA LESCANO de vs. VIEYRA DOMINGO FAUSTINO" Expte. Nº 23543/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 \$ 3.466.- correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: Un inmueble ubicado en el Dpto. de Melián, Sección B, Manzana 85, Parcela 27, Catastro 2478, Plano Registro Inmobiliario 170. Título registrado en el Libro 24, Folio 438, Asiento 3. Medidas: Frente 11,30, Fondo 54,00, Sup. 610,20 mts2. Límites: Norte calle Pueyrredón, Sud, Propiedad que fue de Manuel Sánchez Pérez. Este Lote Nº 12. Oeste Lote Nº 10. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte. NOTA: Cítase por estos edictos a la señora Castro Elena Ramona Mettola de, para dentro del término de nueve días comparezca a hacer valer sus derechos si así lo quiere, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 481 y 87 del Cód. Ptos. C. y C.

Imp. \$ 23.- e) 11 al 28-8-72

O. P. Nº 11895 T. Nº 0533

Per: **EFRAIN RACIOPPI**

El 29 de agosto de 1972, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con las 2/3 partes de sus evaluaciones fiscales los Derechos y Acciones que le corresponden al demandado señor Mario Marcelo Sandrín o sea la mitad indivisa de los siguientes inmuebles ubicados en la localidad de "San Agustín", Departamento de Cerrillos, Prov. de Salta: a) Un inmueble con todo lo edificado plantado y adherido al suelo y que le pertenece s/título reg. a fol. 336; asiento 3, Libro 10 de R.I. de Cerrillos, Base: \$ 133,33. b) Un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo y que le pertenece s/título registrado a fol. 336; asiento 3; Libro 10 de R.I. de Cerrillos, Base: \$ 53,34, Catastro Nros. 3507 y 3508 respectivamente. Ver límites, mejoras y dimensiones en los títulos mencionados (Dirección Gral. de Inmuebles). Ordena Juez Ira. Instancia C. y C. 4ta. Nom. Juicio: "Gutiérrez Félix vs. Mario Marcelo Sandrín". Prep. Via Ejecutiva y Embargo Preventivo, Exped. Nº 41.510/70. Señal 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Los inmuebles están ubi-

cados en la manzana 3, parcela 16 y 16 b, respectivamente.
Imp. \$ 23,00 e) 10 al 25-8-72

O.P. Nº 11894 T. Nº 0532

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

El 30 de agosto de 1972, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 6.670,58 un lote de terreno con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo de propiedad de los demandados y ubicado en esta ciudad en el Barrio Parque "Tres Cerritos", en la calle (esquina) Las Amapolas y Los Nogales, según título que le corresponde y reg. a fol. 291; asiento 1, Libro 358, R.I. Capital; Manzana 133; Parcela 10; Sección K, Catastro Nº 47.259 (Catastro primitivo, original Nº 1492), con una extensión de 15 mts. de frente por 15,96 de contrafrente; 30,48 mts. costado Este y 30 mts. costado Oeste lo que hace una superficie de 461,95 m². Ordena Juez de Ira. Instancia C. y C. de Sra. Nominación. Juicio: Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Juárez, Vicente Gustavo y Luisa Inés Guzmán de Juárez". Ejecutivo. Expte. Nro. 40.007/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.
Imp. \$ 23,00 e) 10 al 25-8-72

O.P. Nº 11883 T. Nº 0521

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

El 25 de agosto de 1972, a horas 17,30, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de las 2/3 partes de su valuación fiscal de \$ 826,70 un inmueble de prop. del demandado Ismael Guevara, ubicado en el Pueblo de La Silleta, Departamento de Rosario de Lerma, Prov. de Salta según título que se registra a fol. 22; asiento 4 del Libro 12 del R. I. de Rosario de Lerma, Prov. de Salta; Manz. 35; Parcela 9; Catastro Nº 1763. Ordena Juez de Ira. Instancia C. y C. Ira. Nominación. Juicio: Pastor, Fanny Betty vs. Guevara, Ismael y otros". Prep. de Via Ejecutiva. Expte. Nº 59.597/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.
Imp. \$ 23,00 e) 9 al 24-8-72

O.P. Nº 11882 T. Nº 0520

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA**
JUDICIAL

Un inmueble en esta Ciudad

Ubicación: Frente Pasaje Gabino Sardina entre Cnel. Suárez y Luis Patrón Costas.

Base: \$ 2.533,32

El día 24 de agosto de 1972, a horas 17, en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862 de esta ciudad, remataré con la base de la 2/3 partes de su avaluación fiscal un Inmueble ubicado en esta ciudad e identificado como parcela 22, manzana 109 b, Sec. G. Catastro Nº 25.319. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia en lo Civil

y Comercial Sra. Nominación en el juicio: "Patti Salvador. Honorarios, en juicio Marttinoti Líbero vs. García Mario Marcelo". Expte. N. 39.901/71. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Comisión de ley. Acto remate el comprador deberá abonar el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. — Carlos René Avellaneda. Martillero Público. Santiago del Estero Nº 862. T. 13811. — Publicaciones: días 9, 10, 11, 14, 16, 18, 21, 22, 23, 24 de agosto.
Imp. \$ 23,00 e) 9 al 24-8-72

O.P. Nº 11876 T. Nº 0514

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

Fracción "A" de Finca "Viñaco", ubicada en el Dpto. de Chicoana
Base: \$ 66.356,50

El día 28 de agosto de 1972, a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$a. 66.356,50 (\$ 6.635,650.— m/n.), importe del saldo del crédito hipotecario reclamado en autos y accesorios legales, la fracción "A" parte integrante en mayor extensión de la finca rural denominada "Viñacos" ubicada en el Partido de Viñaco Dpto. de Chicoana, según plano Nº 190, y con la extensión y límites que expresan sus títulos registrados a folio 370 asiento 33 del Libro 12 de R. I. de Chicoana. Catastro Nº 1630. Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. de 6ta. Nom. en autos "De Marco, Roberto C. y De Marco, María A. vs. Pfister, H. H. y Pfister, Carlos A. Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 6273/71. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.
Imp. \$ 23,00 e) 9 al 24-8-72

O.P. Nº 11845 T. Nº 0497

Por **ERNESTO V. SOLA**
JUDICIAL

El día 31 de agosto de 1972 a hs. 17 en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en autos Desalojo (falta de pago) "MOLINA ADELA TOLEDO DE, TOLEDO FANNY y BLANCA NELLY vs. Sociedad Anónima Tabacos Industrializados C. I. e I.". Exp. Nº 24.237/69, remataré con base de Pesos Ley 18.188: \$ 23.800,- correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal, un inmueble ubicado en esta ciudad, Catastro Nº 18.493, Sección E, Fracción II, Parcela 9, Folio 25, Asiento 5 del Libro 101 de R. I. Capital. Medidas: Frente. 18 mts.; Cfte, 16 mts. Cdo. 135 m. Sud, Cdo. 138 m. Norte. Límites: Norte, Parcela 8; Sur, Parcela 9; E., Prolongación calle Pellegrini, hoy Avda. Chile; O., Prop. de Luis de Los Ríos. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.
Imp. \$ 23,- e) 8 al 23-8-72

O. P. Nº 11843 T. Nº 0495

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 28 de agosto de 1972 a hs. 17,30 en 20 de Febrero 465, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3º Nom. en autos Ejec. Prendaria "M. S. SRL vs. BARRAZA FLORES, Eliana Josefina y BARRAZA Carmen Flores Maturana de" Expte. Nº 38.100/69, remataré con base de \$a. 466,- correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: Un inmueble que le corresponde a la señora Sara Farfán ubicado en Barrio Parque Tres Cerritos, Catastro Nº 33045, Manzana 114, Parcela 19, registrado en el Libro 325, Folio 309, Asiento 1. Límites: Norte, calle Tiatines; Sur, Lote Nº 5; Este, Lote Nº 15; Oeste, Lote Nº 3. Medidas: Fte. 10 mts. Fdo. 30 mts. Sup. 380 m2. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.- e) 8 al 23-8-72

O. P. Nº 11842 T. Nº 0494

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 29 de agosto de 1972 a hs. 17, en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 2º Nom. en autos Ejecutivo "Sucesores de ALFREDO WILLINER S.R.L. vs. Agropecuaria Argentina S. R. L. y JUAN CARLOS NALLIN", Expte. Nº 45.357/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 \$ 25.934,64 que asciende el monto de la hipoteca, embargos anteriores, capital reclamado y accesorios de ley, un inmueble Partida Nº 41.869, Secc. L, Manz. 27a, Parc. 121, Fracción II, Circunscripción 1, Dpto. Capital, Plano Reg. Inmobiliario Nº 4174, ciudad de Salta. Medidas: Frente: 10,50; Fdo. 22 mts.; Sup. 231 m2. Límites: Norte, s/n.; Sud, s/n.; Este, Lote Nº 122; Oeste, Lote Nº 120, Barrio General San Martín. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.- e) 8 al 23-8-72

O. P. Nº 11838 T. Nº 0491

Por: **RICARDO GUDINO**

JUDICIAL

Inmueble en esta Ciudad - Base: \$ 6.300,00

El día 25 de agosto de 1972, a horas 18, en Ituzaingó Nº 84, de esta Ciudad, remataré: con base de \$ 6.300 (Seis mil trescientos pesos), importe del crédito hipotecario: Un lote de terreno con todo lo edificado, cercado, clavado y demás

adherido al suelo por accesión física y legal ubicada en esta Ciudad de Salta, sobre calle sin nombre, señalado como parcela 47 de la fracción 3ra. en el plano archivado en Direc. Gral. de Inmuebles bajo Nº 4.576. Extensión: 11,20 de frente por 17 m. en contrafrente; 30 m. en lado Oeste y 29,24 m. de fondo. Superficie: 416,52 metros cuadrados. Nomenclatura catastral: Parcela 47. Fracción Tercera, Sección "N" Partida Nº 54.890 Título: A folio 45, asiento 1, 2 del Libro 517 de R.I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: de ejecución hipotecaria seguida c/Ruiz Huidobro, Julián Santos y Dora H. N. C. de Ruiz Huidobro" - Expte. Nº 43874/72. Señal 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Imp. \$ 23,00 e) 8 al 23-8-72

O. P. Nº 11833 T. Nº 0488

Por: **RICARDO GUDINO**

JUDICIAL

5 Lotes de terrenos ubicados en Villa San Lorenzo Partido del mismo nombre, Jurisdicción del Departamento Capital, de esta Provincia

El día 22 de agosto de 1972, a horas 18,00 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré, con Base de pesos 12.000 (Doce mil pesos) importe del crédito hipotecario, cinco lotes de terrenos ubicados en la Villa de San Lorenzo, partido del mismo nombre, jurisdicción del departamento de la capital, de esta Provincia de Salta, señalados como lotes doce, trece, catorce, quince y dieciséis de la fracción "A" unidos entre sí en el plano de subdivisión archivado bajo número 1296. Teniendo en conjunto los citados lotes ciento veinticinco metros de frente e igual contra frente por cuarenta y cuatro metros con cincuenta centímetros de fondo, lo que hace una superficie de cinco mil quinientos sesenta y dos metros con cincuenta decímetros cuadrados. Catastro: 19.847, 19848, 19849, 19850 y 19851. Títulos a Folio 158, Asientos 3, 4 y 5 del Libro 227 de R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "Amorós, Angela Brizuela de vs. García Salas Pedro y García Amelia Rodríguez de, Ejecución Hipotecaria, Expte. Nº 42.279/71. Señal: 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno.

P. L. 18.188, 23,00 e) 7 al 22-8-72

O. P. Nº 11831 T. Nº 0487

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

Un inmueble en esta ciudad

El 22 de agosto de 1972, a horas 18, en

Alberdi 53, Galeria Baccaro, Local 33, remataré con la Base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea de \$ 46.667 un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo por accesión física o legal de propiedad del demandado y ubicado en esta ciudad en calle Los Piquillines entre Los Guayacanes y Los Cardones. Títulos reg. a fol. 178; asiento 2 Libro 295 R. I. Capital. Catastro Nº 32.702, Sección K, Manzana 115; Parcela 7. Extensión s/ títulos: 10 mts. de frente por 38 mts. de contra frente o fondo. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 4ta. Nominación. Juicio: "Abdulatif, Lilia Elsa Angélica García de vs. Abdulatif, Manzur". Alimentos y Litis Expensas". (En ejec. de Sentencia). Expediente 39.411/65. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23.00 e) 7 al 22-8-72

O. P. Nº 11830 T. Nº 0486

Por: **ERNESTO V. SOLA**
JUDICIAL

El día 25 de agosto de 1972 a horas 12,30 en Alvarado Nº 620, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos. Ejecución Hipotecaria "BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL vs. ALDERETE RAMON y ALDERETE MARIA F. DE" Expte. Nº 24.913/72, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 8.760,63 base del crédito reclamado y sus accesorios; un lote de terreno con todo lo en él edificado y a edificarse, clavado, plantado, cercado, adherido al suelo y demás pertenencias por accesión física y legal, ubicado en esta ciudad de Salta, en Barrio Parque Tres Cerros, con frente calle Los Claveles número 152 entre las calles Las Rosas y Los Jazmines, individualizado el terreno como lote 13 de la manzana 41; teniendo una extensión de frente al Noroeste de quince metros por quince metros once centímetros de contra frente o lado Sudoeste, cincuenta metros cuarenta centímetros en su lado Sudeste y cuarenta y ocho metros cuarenta y cinco centímetros en el Costado Noroeste, lo que hace una superficie de setecientos cuarenta metros treinta y ocho decímetros cuadrados, limitando: Noreste, calle Los Claveles, Sudoeste, lote 4, Sudeste, lote 12 y Noroeste, lote 14. Nomenclatura Catastral: Sección K, Manzana 16, Parcela 19, Título Registrado en el Libro 334, Folio 135, Asiento 4, Catastro Nº 32621. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23.00 e) 7 al 22-8-72

O. P. Nº 11829 T. Nº 0485

Por: **ERNESTO V. SOLA**
JUDICIAL

El día 25 de agosto de 1972 a horas 12.

en Alvarado Nº 620 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 2da. Nom. en autos - Ejecución Hipotecaria "BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL vs. RENE SILVANO CHAVEZ Y OTRA" Expediente Nº 48036/72, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 3.654 monto del crédito reclamado intereses y gasto; un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta en Villa Estela, con frente a calle Libertad, cuadra comprendida entre las calles Francisca G. Arias y J. A. Fernández, de la manzana limitada por esas arterias y la avenida Independencia, con todo edificado y adherido al suelo por accesión física o legal, señalada la edificación con el número 289 de calle Libertad, se individualiza como lote 13 teniendo el mismo la siguientes extensión: 8,20 mts. de frente, igual medida en el contra frente, por 25 mts. de fondo lo que hace una superficie de 205 mts.2. que limita: al Norte con el lote 10, al Sud, con calle Libertad, al Este con lote 12 y al Oeste con lote 14. Nomenclatura Catastral la siguiente; Catastro Nº 29.091, Sección C, Manzana 71 a, Parcela 4 Título Registrado en el Libro 332, Folio 347, Asiento 5. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23.00 e) 7 al 22-8-72

O. P. Nº 11828 T. Nº 0483

Por: **ERNESTO V. SOLA**
JUDICIAL

El día 24 de agosto de 1972 a horas 17 en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición Sr. Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos. Ejecución Hipotecaria "LA CONFIANZA Cía. ARGENTINA DE SEGUROS S. A. vs. SITEK EDUARDO (Herederero de Juan Sitek) Expte. Nº 41.620/72, remataré con Base de Sa. 9.000,00 importe de la hipoteca. Un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Zabala entre las calles Catamarca y Lerma, señalado su edificación, el Nº 291 designado como lote Nº 5 en el plano de fraccionamiento archivado en la Dirección General de Inmueble bajo el Nº 1939 (Legajo de la capital) que mide: 8 metros de frente, e igual contra frente, por un fondo de 25 mts. 26 centímetros en su lado Este. Superficie: 201 mts. 12 dmts. 2. Límites: al Norte calle Zabala; al Sud, lote 3; al Este, lote 6 y al Oeste, lote 4, Sección D, Manzana 55 a, Parcela 19, Catastro Nº 30450, Libro 161, Folio 448, Asiento 3. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte. Nota: de no haber postores por la base antedicha transcurrido 15' de espera legal efectuaré una nueva subasta con base de Pesos Ley 18.188, 2.532,- correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal.

P. L. 18.188, 23.00 e) 7 al 22-8-72

O.P. Nº 11806

T. Nº 0466

Por: EFRAIN RACIOPPI

El 21 de agosto de 1972, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Buccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 9.520,00, los siguientes bienes inmuebles de prop. de la demandada: Un terreno rural próximo al Pueblo de Coronel Moldes, Dpto. La Viña, Prov. de Salta, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo por accesión física o legal, incluso los derechos de agua p/riego que le correspondan, con extensión s/título de 145 mts. de Sud a Norte, y 175 mts. de Este a Oeste, aproximadamente o lo que resulte dentro de los límites que figuran en el título original. Le corresp. s/título reg. a fol. 125; Asiento 6; Catastro No. 535 y los Derechos y Acciones que le correspondan también a la demandada sobre un inmueble rural ubicado, s/título en el Pueblo de San Bernardo de Díaz, jurisdicción del Dpto. La Viña, Prov. de Salta con la superficie que resulte dentro de los siguientes límites: Al Norte, con un callejón que sale del pueblo y lo separa de prop. de Guillermo Villa. Al Sud, con prop. de los herederos de Anselmo Sarapura y Pedro Leiseca. Al Este con prop. de Felicitana Bolívar y Pedro Leiseca, y al Oeste, con la fracción de prop. de Trinidad Valencia y Salmome V. de Acosta, de la que separa la línea de F.C. Nac. Belgrano. Catastro Nº 573. Ordena Juez de Ira, Instancia C. C. 2da. Nominación. Juicio: "Latorre, Jorge Raúl vs. Bioleta Sabina López. Ejecución Hipotecaria. Expte. 47.869/72. Seña 30%. Comisión de ley. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 4 al 21-8-72

POSESION VEINTEAÑAL

O.P. Nº 11926

T. Nº 0563

El señor Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial Sexta Nominación, cita por treinta días a todos los que se consideren con derechos en juicio posesión veinteañal, solicitado por Aristides y María Julia Cayata sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate, calle Bartolomé Mitre esquina 20 de Febrero, catastrado bajo Nº 84, plano de mensura aprobado por la Dirección Gral. de Inmuebles Nº 157 - Salta, 10 de agosto de 1972. — Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 27,00

e) 14 al 29-8-72

O.P. Nº 11900

T. Nº 0537

El señor Juez de Sexta Nominación Civil y Comercial, en juicio "MEDINA, FRANCISCA VILTE DE - Posesión veinteañal" Expte. Nº 2956/65, cita y emplaza por diez días a los herederos de don CARLOS ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los inmuebles ubicados en Coropampa, departamento de Guachipas, todos con Catastro Nº 7 de dicho departamento, designados en el plano con las letras A, B, y C. El terreno designado con la letra C, se encuentra sobre el costado naciente del camino que va de Coropampa

a Sauce Redondo sobre el que tiene de frente 147 mts. 50 cms. Su superficie es de 11.956 mts.2 95 dms.2 y colinda: por el Norte, con propiedad de Pompilio González; por el Este con propiedad de la sucesión de Julián Lamas por el Sud con propiedad de la sucesión de Miguel Alvarez, y por el Oeste, con dicho camino. El terreno designado con la letra B tiene frente de 157 mts. 70 cms. sobre el expresado camino. Superficie 28.904 mts.2 40 dms.2 y colinda: por el Norte con un callejón que lo separa de la propiedad de Pompilio González; por el Este con el mismo camino; por el Sud con propiedad de la sucesión de Miguel Alvarez, y por el Oeste con propiedad de la sucesión de Domingo Ayana. El terreno designado con la letra A, se encuentra a 315 mts. al Oeste del terreno B, medidos sobre el expresado callejón, su superficie es de 40.950 mts. cuadrados y colinda: por el Norte, con el referido callejón que lo separa de la propiedad de la sucesión de Julián Lamas; por el Este, con propiedad de Pompilio González; por el Sud, con propiedad de la sucesión de Miguel Alvarez y por el Oeste, con propiedad de Pompilio González; bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les designará Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por diez días (10) días. — Salta, junio 12 de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 30,25

e) 11 al 28-8-72

O.P. Nº 11871

T. Nº 0508

El Dr. Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación, en los autos: "BENITEZ, Asunción Castillo de - POSESION VEINTEAÑAL". Expte. Nº 8217/72, cita por diez días a José Baudillo Berrondo, y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derechos al inmueble que se describe seguidamente, bajo apercibimiento de designarse el Defensor de Ausentes para que los represente en juicio. El inmueble en cuestión es: un lote de terreno urbano, ubicado en la ciudad de Rosario de la Frontera de esta Provincia de Salta, lote designado en su nomenclatura catastral, como Sección B, Manzana 52, Parcela 12, Catastro 1070, situado sobre la Avenida 9 de Julio, entre San Martín (hoy Tucumán) y Roca. Tiene diez y siete metros con treinta y dos centímetros de frente por treinta y cuatro metros con sesenta y cuatro centímetros de fondo. Limita, al Norte: con parcelas 13 a y 13 b de propiedad de Carmen Amaya; al Sud, con parcela 11 de José Palazón; al Este, con parcela 14 de José G. Ovejero, y al Oeste con Avenida 9 de Julio; lo que hace una superficie de 599,96 m2. Publíquese por diez días. — Salta, 5 de julio de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 27,00

e) 9 al 24-8-72

O. P. Nº 11793

T. Nº 0452

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

El Juez de Primera Instancia C. y C. del Distrito Judicial del Norte, en los autos: "Méndez, Salustiano -Posesión Veinteañal-", cita por diez días a quienes se consideren con derechos al inmueble ubicado en la ciudad de Orán, Catastro Nº 1.760, limita al Norte, calle Emilia Bustamante; Sud,

propiedad sucesión de Juan Patta; Este, calle Los Constituyentes y Oeste, con propiedad sucesión Juan Patta. Superficie: 2.503,46 m². Bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, setiembre 7 de 1971. — Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.
Imp. \$ 27,- e) 3 al 18-8-72

CONCURSO CIVIL

O.P. Nº 11919 T. Nº 0555

El Doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, en los autos caratulados "Expte. Nº 48553 Concurso Civil (Preventivo) de JUAN ANTONIO CORNEJO", hace saber que con fecha 2 de agosto de 1972 se declaró la apertura del Concurso Preventivo de don JUAN ANTONIO CORNEJO, domiciliado en Zuviria Nº 289 de esta ciudad, intimándose a los acreedores para que formulen sus pedidos de verificación de créditos hasta el día 2 de octubre de 1972 en el domicilio del Síndico designado Doctor Sergio Roberto Alvarado, calle Alvarado Nº 459 de esta ciudad. Asimismo que se fijó la audiencia del día 16 de noviembre de 1972 a horas 9 para que se celebre la junta de acreedores que tendrá lugar en este Juzgado, donde se discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo, la que se realizará con los acreedores que concurren. — Salta, agosto 9 de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 14 al 22-8-72

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 11976 T. Nº 0612

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Interino del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nom., en los autos: "GALLO, Martha Sonia Isabel Gutiérrez de vs. GALLO, Ervar s/Ordinario: Divorcio" Expte. 25189/72, cita y emplaza por el término de diez días, al señor Ervar Gallo para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse defensor al señor Defensor de Pobres y Ausentes. Salta, 4 de agosto de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 18 al 31-8-72

O.P. Nº 11967 T. Nº 0604

CITACION A JUICIO

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Inst. 2da. Nom., C. y C., en los autos caratulados "BECKER, MARGARITA vs. AVILES LIDIA ROSA - Ordinario - Rescisión de Contrato y Resarcitoria de sus Daños y Perjuicios". Expte. Nº 48.074/72, cita a la demandada LIDIA ROSA AVILES, mediante edictos que se publicarán durante tres días en el diario Norte, siete en El Economista y diez en el Boletín Oficial, para que

dentro de este último término comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de designarse Defensor de oficio. — Salta, 9 de agosto de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 16 al 30-8-72

O.P. Nº 11903 T. Nº 0540

El señor Juez Civil y Comercial de 2da. Nominación, Dr. Vicente Nicolás Arias, en autos: "TAMAYO, Rosa Yanello de c/YANELLO, José Antonio, Homero Marcelo y otros - División de Condominio", Expte. Nº 48.471/72, intima a José Antonio Yanello, Homero Marcelo Yanello, Juan Olindo, María Francisca Yolanda (hoy de Sosa) y Elva María o Elva Mafalda Yanello y/o a las personas que hayan adquirido las respectivas cuotas indivisas de los nombrados, mediante edictos que se publicarán por el término de dos días en el diario Norte, ocho en el Economista y diez en el Boletín Oficial, para que dentro de este último término comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Lunes, miércoles y viernes para notificaciones en Secretaría. — Salta, 31 de julio de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 11 al 28-8-72

O. P. Nº 11824 T. Nº 0481

El doctor Gregorio Rubén Araújo, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza a BERNAT S.C.P.A. (para que comparezca a estar a derecho en juicio: "DASTRES Alejandro Durval vs. BERNAT S.C.P.A., Embargo Preventivo" Expediente Nº 41.372/71, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial. Edictos por diez días. Salta, junio 11 de 1972. Dra. Lilita E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 22-8-72

O.P. Nº 11708 T. Nº 0374

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, requiere a la señora Gretel Witte de Winter el pago de la suma de pesos Doscientos tres (\$ 203), reclamado por el señor Lutz Witte en estos autos, Expte. Nº 37-U, mina "San Francisco" en concepto de aporte de gastos efectuados, dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de sus derechos y acrecentar los mismos al socio reclamante. — Salta, 8 de junio de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 81,00 e) 27-7, 4, 11, 18 y 25-8-72

ADICION DE APELLIDO

O. P. Nº 11989

T. Nº 0623

Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, en Expte. 59.428/71, "PRINZIO de PAZ, Flora del Carmen - Adición de Apellido", hace saber que se ha solicitado la Adición de Apellido materno de la menor SARA MARIEL PAZ. Oposición: dentro de los 15 días computados desde la última publicación. Publíquese una vez por mes, durante dos meses. Carlos Arturo Uliarri, Secretario.

Imp. \$ 4.20

e) 18-8-72

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O.P. Nº 11985

T. Nº 0621

CONTRATO DE SOCIEDAD

En la ciudad de Salta, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, entre los señores FUNES MONTES de RASSOW Beatriz Cristina; L.C. 2.778.656, argentina, casada, mayor de edad, y que asumirá las funciones de GERENTA ADMINISTRATIVA; y RASSOW Marcelo Francisco; L.E. 7.238.823, argentino, casado, mayor de edad, y que asumirá las funciones de GERENTE TECNICO, convienen y aceptan de común acuerdo asumir todas las obligaciones, responsabilidades y derechos emergentes de la constitución de una Sociedad Mercantil que se registrará por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas:

PRIMERO: A partir del día primero de junio de mil novecientos setenta y dos quedó constituido entre los señores anteriormente mencionados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la denominación de CEMDES S. R. L. (Construcciones electromecánicas de Salta S.R.L.).

SEGUNDO: Es objeto de la Sociedad la ejecución de construcciones eléctricas y electromecánicas u otros trabajos anexos a las mismas construcciones; siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitada pudiendo dedicarse, la Sociedad, a otro ramo de actividades si los Socios lo resuelven de común acuerdo.

TERCERO: La Sociedad tendrá su sede central en calle San Luis 2059 de la ciudad de Salta.

CUARTO: Se fija el capital social en la suma de Pesos Tres Mil (\$ 3.000) dividido en veinte cuotas de Pesos Quince (\$ 15) cada una; las cuales han sido suscriptas en su totalidad por los Socios y en la siguiente proporción: el 90% (noventa por ciento) de las cuotas han sido suscriptas por la GERENTA ADMINISTRATIVA y el 10% (diez por ciento) restante por el GERENTE TECNICO. Los Socios han aportado en dinero en efectivo el 50% (cincuenta por ciento) de las cuotas sociales o sea Pesos Mil Quinientos (\$ 1.500) y el 50% (cincuenta por ciento) restante será integrado en seis (6) cuotas mensuales y con-

secutivas de Pesos Doscientos cincuenta (\$ 250,00) cada una.

La Socia GERENTA ADMINISTRATIVA deja expresa constancia que su aporte monetario a la Sociedad proviene de su propio peculio dado por su trabajo personal de educacionista y el Socio GERENTE TECNICO presta su conformidad.

QUINTO: El término de duración del Contrato y Sociedad se establece en diez (10) años a partir del día primero de junio de mil novecientos setenta y dos. El plazo establecido queda automáticamente prorrogado por igual periodo ante el silencio de los Socios. La disolución de la Sociedad podrá ser solicitada por cualquiera de los Socios con un plazo no menor de noventa (90) días y siempre que los trabajos contratados quedaran finalizados y recepcionados.

SEXTO: Serán funciones de la GERENTA ADMINISTRATIVA administrar los bienes de la Sociedad así como los que se adquirieran en el futuro por cualquier razón o título; comprar, ceder, vender y permutar toda clase de bienes muebles, meraderías, derechos y créditos sobre los mismos con los pactos y condiciones que estime conveniente; hacer depósitos en cuentas corrientes o a plazo fijo en Instituciones bancarias oficiales o privadas y extraer dinero de las mismas en forma total o parcial; demandar o cobrar judicialmente; conferir poderes generales o especiales; comparecer en juicios civiles o penales en representación de la Sociedad; ya sea como actora o demandada, ante Tribunales Ordinarios o Federales de todo el país.

Serán funciones del GERENTE TECNICO: a) Confeccionar presupuestos para contrataciones y elevación de los mismos en nombre de la Sociedad fijando inclusive fianzas para licitaciones u órdenes de trabajos emitidas por las Empresas contratantes; b) Total control, hasta su entrega y recepción, de todas las construcciones, o anexas, contratadas a cuyo fin la Sociedad le confiere el total de las atribuciones necesarias para el eficaz cumplimiento tales como contrataciones de personal, talleres, compra de materiales, pago con cheques de cuentas corrientes de la Sociedad cuando las obras se encuentren fuera de la ciudad.

dad de Salta y todo cuanto sea necesario para el eficaz cumplimiento de los trabajos contratados; c) Representar a la Sociedad ante las Empresas contratantes; d) Emitir recibos de pago en nombre de la Sociedad; y e) Reemplazar a la GERENTE ADMINISTRATIVA en todas sus funciones cuando ésta se encontrara fuera de la ciudad de Salta, o las construcciones contratadas fueren fuera de la ciudad de Salta, con el total de las atribuciones necesarias para el eficaz funcionamiento de la Sociedad CEMDES S. R. L.

SEPTIMO: Anualmente, el día primero de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general; este balance se considerará aprobado si los Socios no formulan observaciones dentro de los quince (15) días de su conocimiento. Las utilidades no podrán ser retiradas por los Socios hasta transcurridos los primeros cinco (5) años de esta Sociedad a partir de esta fecha y luego de efectuarse las amortizaciones, provisiones y reservas de carácter legal las utilidades serán entregadas a los Socios en las siguientes proporciones: 90% (noventa por ciento) a la GERENTE ADMINISTRATIVA y el 10% (diez por ciento) restante al GERENTE TECNICO.

OCTAVO: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los Socios serán sometidas a la resolución de un árbitro único elegido de común acuerdo entre las partes y el fallo será inapelable.

NOVENO: El capital social de CEMDES S.R.L. podrá ser incrementado por común acuerdo entre las partes en cualquier momento y hasta el monto que se crea conveniente fijándose que en el incremento del capital social el 90% (noventa por ciento) de las cuotas sociales corresponden a la GERENTE ADMINISTRATIVA y el 10% (diez por ciento) restante al GERENTE TECNICO.

DECIMO: Hasta el día quince de setiembre de mil novecientos setenta y dos, por estar ausente de la ciudad de Salta, la Sociedad delega en el GERENTE TECNICO el total de las atribuciones correspondientes a la GERENTE ADMINISTRATIVA, inclusive las tramitaciones correspondientes a la Inscripción de la Sociedad.

Se firman cinco (5) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados, constanding cada ejemplar de dos (2) hojas y firmando ambos Socios domicilios legales a todos los efectos en calle San Luis 2059 de la Ciudad de Salta.

En cláusula CUARTO sobre borrado escrito VALE.

Funes Montes de Rasso Beatriz Cristina
L. C. 2.778.656

Rasso Marcelo Francisco
L. E. 7.238.823

Imp. \$ 54,60

c) 18-8-72

DISOLUCION DE SOCIEDAD

O.P. Nº 11978

T. Nº 0614

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre a los 12 días del mes de ju-

lio de 1972, se reúnen los integrantes de la sociedad "DORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" señores OMAR NESTOR MARSHI, argentino, soltero, domiciliado en Juramento 2195, Capital Federal; FRANCISCO MIGUEL ASENCIO, argentino, casado, domiciliado en Leguizamón 772, Salta; MARIANO MENENDEZ GRAU, argentino, casado, domiciliado en Pedro Geyrona 412, Capital Federal y MANUEL MENENDEZ GRAU, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Figueras 461, Salta, todos mayores de edad y hábiles para este acto, se hace constar que el señor FRANCISCO MIGUEL ASENCIO, lo hace por sí y en nombre y representación de don MANUEL MENENDEZ GRAU, en mérito del poder general de administración otorgado por el mismo a su favor, mediante escritura Nº 916 del 5 de diciembre de 1968, por ante el Escribano Marcelo Zenteno Cornejo de la que se tomó nota bajo el Nº 256 folios 397/98 del Tomo 136 del Registro de Mandatos de la Provincia, y resuelven lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto por la cláusula DECIMO CUARTA del contrato de constitución de "DORA S.R.L." el que fuera publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 28 de junio de 1965 bajo el Nº 20760; en su carácter de Gerentes y constituyéndose en LIQUIDADORES; disuelven la Sociedad "DORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

SEGUNDO: No habiendo realizado ningún acto de comercio, la sociedad DORA S. R. L., salvo los necesarios para su constitución, RESUELVEN de común acuerdo y de conformidad, retirar cada uno, los aportes realizados, es decir la suma de Dos Mil Pesos cada uno (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional) sirviendo el presente de suficiente recibo y balance; por ello QUEDA DISUELTA LA SOCIEDAD DORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

TERCERO: El presente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Registro Público de Comercio.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.

Omar Néstor Marshi - Mariano Menéndez Grau (2) - Francisco Miguel Avenio (3).

CERTIFICO que las firmas identificadas con los Nros. 2 y 3, son auténticas de Mariano Menéndez Grau, L.E. 1.525.104 y de Francisco Miguel Avenio, L.E. 7.953.060, quienes han firmado en mi presencia en este instrumento y en el Registro de Firmas: Nº 1, folios 69 y 70, Actas 413 y 414, doy fe. — Salta, doce de julio de mil novecientos setenta y dos. — José Domingo Guzmán, Escribano.

Que la firma que antecede es auténtica y ha sido puesta en mi presencia por el señor Omar Néstor Marshi, quien es persona de mi conocimiento y quien acreditó su identidad con L. E. M. I. Nº 4.399.602. El Acta de Requerimiento de esta Certificación ha sido labrada al folio 353 bajo el Nº 353 del Libro 11 de Requerimientos para Certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales correspondiente al Registro Nº 56 del Partido de Vicente López. Const. Vi-

cento López, a 31 de julio de 1972. - S.º
Néstor - Certificación - López, Vale.

Elsa C. Salazar de Sánchez Escribano,
Adscripta al Reg. Nº 56.

Imp. \$ 30,00

e) 18-8-72

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O. P. Nº 11982

T. Nº 0618

CESION DE CUOTAS SOCIALES DE FARMACIA ARGENTINA S.C.S.

El farmacéutico YURAD SAID, argentino, casado, L. E. Nº 6.192.709, domiciliado en Orán, de esta Provincia, Cede y Transfiere a favor de la farmacéutica ZAIDA INES CABRERA DE MANZARAS, argentina, casada, L. C. Nº 3.742.476, domiciliada en Orán, la totalidad de sus Cuotas Sociales que en calidad de socio solidario, tiene en la sociedad FARMACIA ARGENTINA SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE, con domicilio real y legal en calle Pellegrini esquina Cnel. Egües, de dicha ciudad de Orán, y equivalentes a la suma de Quinientos pesos (\$ 500,00) aceptando la cesionario de conformidad dicha cesión el 10/8/72. Previa la correspondiente publicación, deberá inscribirse la presente cesión en el Registro Público de Comercio. Salta, 16 de agosto de 1972. Carlos J. Eckhardt, Apoderado de Farmacia Argentina S.C.S.

Imp. \$ 7,20

e) 18-8-72

O. P. Nº 11981

T. Nº 0617

CESION DE CUOTAS SOCIALES DE FARMACIA SAN CARLOS S.C.S.

La farmacéutica ZULEMA NAPADENSKY DE SAID, argentina, casada, L. C. número 8.953.466, domiciliada en la ciudad de Orán, Prov. de Salta, Cede y Transfiere a favor del farmacéutico don ERIC VICTOR E. VAN VRACEM, soltero, C. I. Nº 8.265.418 de la Pcia. Federal, con domicilio real en la ciudad de Orán, la totalidad de sus derechos y acciones o Cuotas Sociales que en carácter de socia solidaria tenía en la firma Farmacia SAN CARLOS SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE, sita en calle Pizarro Nº 182 de la ciudad de Orán, y equivalentes a la suma de Doseientos pesos (pesos 200.00), aceptando el cesionario de conformidad la presente cesión, con fecha 10/8/72. Previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la presente Cesión de Cuotas Sociales deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Salta, agosto 16 de 1972. p. Farmacia San Carlos S. C.S. Carlos J. Eckhardt, Socio.

Imp. \$ 7,20

e) 18-8-72

O. P. Nº 11968

T. Nº 0605

CESION DE CUOTAS SOCIALES

En la ciudad de Salta, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, seces la señora LILIA NOEMI FARAH DE MORALES, argentina, casada, domiciliada en esta ciudad en calle San Luis Nº 660; y el señor MANUEL ANTONIO MORALES, argentino, soltero, domiciliado en esta ciudad en calle San Luis Nº 660; se conviene en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales:

PRIMERO: La señora Farah de Morales, en su carácter de cedente, cede y transfiere al señor Morales, en su carácter de cesionario, las quinientas cuotas de diez pesos cada una, equivalente a la suma de Capital de Cinco Mil Pesos, que en su totalidad lece y le corresponden en la firma social denominada "BAZA! LA ARGENTINA", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta ciudad en calle Bartolomé Mitre Nº 240, constituida el día 20 de mayo del corriente año, según contrato privado registrado en el Registro Público de Comercio al folio 155, asiento 7.084, del libro 35 de "Contratos Sociales".

SEGUNDO: La presente cesión se efectúa por el precio total de Cinco Mil Pesos, importe que el cesionario ha entregado en efectivo a la cedente y a plena satisfacción de la misma, quién otorga por la presente suficiente recibo y carta de pago; y por lo tanto transfiere al cesionario todos los derechos y obligaciones de socio, quedando el cesionario como propietario de las cuotas sociales a partir del quince de junio del corriente año fecha a la cual retrotraen los efectos del presente, teniendo pleno conocimiento del activo y pasivo social. La señora Farah de Morales declara que queda totalmente desvinculada de la Sociedad y que la misma no le adeuda suma alguna por ningún concepto.

TERCERO: Presente en este acto, el señor MANUEL MORALES, esposo de la cedente, argentina, con igual domicilio, quién lo hace con el objeto de prestar su consentimiento y conformidad, en su doble carácter de esposo de la cedente y de socio de la firma, con la presente cesión que efectúa su esposa.

CUARTO: Presentes en este acto también los otros socios de la misma: Antonio Escartín y Magdalena Siquier de Escartín, español y argentina, respectivamente, casados entre sí y domiciliados en la Avenida Sarmiento Nº 396 de esta ciudad, quienes comparecen con el objeto de prestar conformidad con la cesión que se efectúa por este instrumento.

QUINTO: Las partes constituyen para todos los efectos, domicilio en esta Ciudad, en los ya indicados al encabezamiento del presente instrumento.

En prueba de conformidad se firma el presente en esta ciudad de Salta, en la fecha ya indicada.

CERTIFICO: que las firmas que anteceden son auténticas de: Lilia Noemi Farah de Morales, L.C. Nº 9.489.062; Manuel Antonio Morales, L.E. Nº 8.162.252; Manuel Morales, L.E. Nº 7.258.840; Antonio Escartín, C.I. Nº 21.584, y de Magdalena Siquier de Escartín, L.C. Nº 1.629.645, las que fueron puestas en mi presencia, y en el Libro de Registro de Firmas Nº 1; Actas números: 337; 338; 339; 340 y 341, fojas:

58; 58 vta. y 59; doy fe. — Luis Alberto Allena, Escribano Público. — Salta, agosto 7 de 1972.

Imp. \$ 45,90

e) 16 al 23-8-72

AUMENTO DE CAPITAL

O. P. Nº 11913

T. Nº 0552

CREDITODO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se comunica a los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General de fecha 24 de junio de 1972 se resolvió aumentar el capital autorizado hasta la suma de \$ 500.000.— (Quinientos mil pesos), en series de \$ 5.000.— de acciones privilegiadas, ordinarias o preferidas según lo resuelva el Directorio, quien además queda autorizado para disponer acerca de la época y condiciones de su integración, señalar en su caso la naturaleza y el grado de preferencia de las primeras que en ningún caso tendrán privilegios mayores que las acciones de las cuatro primeras series. Las emisiones se harán cumplimentando los requisitos legales y estatutarios.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 14 al 18-8-72

EMISION DE ACCIONES

O. P. Nº 11914

T. Nº 0552

CREDITODO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió proceder a la emisión de las series números 32 a 40 de acciones, de 500 acciones al portador de vñ. 10.— por acción cada serie, lo que hace un total emitido de 4.500 acciones por \$ 45.000.— Las acciones gozarán de dividendos a partir del 1º de marzo de 1972, y serán privilegiadas de las mismas características de las que se encuentran en circulación. La integración será en efectivo a la par en el momento de la suscripción, y los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia dentro del plazo de 15 días a partir de la última publicación que por tres días se hace en el Boletín Oficial, en nuestras oficinas de calle Alvarado 714 - Salta.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 14 al 18-8-72

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 11974

T. Nº 0610

VALLENAR S. A. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de los Estatutos Sociales se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de agosto de 1972, a las 18 horas en la administración de la Sociedad, sita en la Sala de El Vallenar S. A., Rosario de Lerma, Provincia de Salta para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Planillas Anexas e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 1, cerrado el 30 de junio de 1972.
- 3º) Remuneración Directorio y Síndico y Distribución de Utilidades.
- 4º) Elección de un Síndico Titular y un Suplente por un nuevo Ejercicio Anual.
- 5º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

p. Vallenar S.A.A.G.L.C.I.

Delia M. Vélez de Saravia
Presidenta

El Directorio
Salta, 14 de agosto de 1972

Imp. \$ 14,-

e) 18 al 24-8-72

O. P. Nº 11973

T. Nº 0609

CENTRO COMERCIAL DE TARTAGAL Convocatoria a Asamblea

El Centro Comercial de Tartagal, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día domingo 24 de setiembre de 1972 a las 10,00 horas, en su Sede Social de Alberdi y Cornejo, en la que se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General del Ejercicio 1971/1972.
- 3º) Elección por un período de un año de todos los miembros de la Comisión Directiva.
- 4º) Designación de 2 Socios para refrendar el Acta.

Tartagal, agosto de 1972

Juan Carlos Arias

Presidente

Dante Galeano

Secretario

Imp. \$ 14,-

e) 18 al 22-8-72

O. P. Nº 11969

T. Nº 0606

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL NORTE

Orán, julio 3 de 1972

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Colegio de Abogados del Distrito Judicial del Norte, cita a asociados a asamblea general ordinaria para el día 22 de agosto próximo a ho-

ras 20, en Pellegrini 242 de Orán, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º Lectura y consideración de memoria, balance, cuenta ganancias y pérdidas.
- 3º Informe organo de fiscalización.
- 4º Elección de autoridades para renovar comisión directiva en pleno.
- 5º Designación de dos socios para que firmen el acta.

Dr. S. Ernesto Yazlle
Presidente

Dr. Jorge Raúl Tejerina
Secretario

Imp. \$ 14,00 e) 16 y 18-8-72

O.P. Nº 11912 T. Nº 0549

C.I.M.A.C. S.A.C. e I.

**Compañía Implementos Máquinas Agrícolas
y Camiones, Sociedad Anónima Comercial
e Industrial**

El honorable Directorio de C.I.M.A.C. S.A.
C. e I., convoca a los señores accionistas a Asam-

blea General Ordinaria para el día 25 de agosto de 1972, que tendrá lugar a horas 19, en el local de la Administración, sito en calle Carlos Pellegrini Nº 351 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al noveno ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1971.
- 3º Remuneración del Directorio, Síndico y distribución de utilidades, de conformidad al Art. 21 del Estatuto Social.
- 4º Determinar el número de miembros que integrarán el nuevo Directorio y elección del mismo para el nuevo ejercicio.
- 5º Elección de un Síndico Titular y un Suplente por un periodo estatutario.
- 6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Salta, 9 de agosto de 1972. **El Directorio**
Imp. \$ 14,00 e) 11 al 21-8-72

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

ALLANAMIENTO: El allanamiento del artículo 29, Ley 18.880, puede ser formulado subsidiariamente, es decir, sujeto al resultado de ulteriores comprobaciones de los presupuestos de la acción que, en caso de ser exigidos por el accionado, el actor inexcusablemente debe acreditar. Cámara de Paz Letrada: Sala 1º. Expediente Nº 1882/72 "POPOVICH V. vs. CEBALLOS, S. - DESALOJO POR RECUPERACION DE VIVIENDA". Fallos: 1972, págs. 74 - 81; 27/7/1972. Doctores: R. A. Figueroa, E. A. Sotomayor, H. J. Juri.

Salta, julio 27 de 1972.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: Popovich, Virginia Ana Giavarini de vs. Ceballos, Salvador D. - Desalojo por Recuperación de Vivienda, Exp. Nº 14.816/71 del Juzgado de Paz Letrado Nº 4 (Nº 1882/72 de esta Sala Primera), venidos en nulidad y apelación, contra la sentencia de fs. 21/24 y vta.,

El Vocal doctor Rafael A. Figueroa, dijo:

Nulidad: No ha sido sostenida en la Alzada, por lo que corresponde declarar desierto este recurso. (Art. 276 C. de P. C. y C. y 5º Ley Nº 3869).

Apelación: En esta instancia, la litis queda centrada en la consideración de que "ha mediado allanamiento del demandado y es condicionado como expresa el Inferior.

Por poco que se advierta, el presente caso coloca al juzgador en la imperiosa necesidad de entrar en el terreno de la lealtad procesal.

Analícese bien y se verá de que en la

audiencia de fs. 18 el locatario demandado se allana a la pretensión del actor, y en función precisamente de este allanamiento, solicita el plazo de 18 meses para la desocupación y gratuidad de alquileres a devengarse en dicho lapso conforme al artículo 23 de la ley 18.880, última parte.

Y es del caso expresar de inmediato de que "una cosa no puede ser y no ser a la vez", o si se quiere expresar de otro modo que una cosa existe y no existe a la vez. Lo dicho en el terreno jurídico, porque de aceptarse aquello, estaríamos en el teológico en donde cada espíritu configura su creencia, de acuerdo al acervo religioso. Estamos en el campo del derecho, y aunque se diga que éste es un minimum de ética, el juzgador no ha de apartarse muy mucho del calor de la moral.

Expresé lo que antecede, porque el actor, frente al allanamiento del demandado, ha considerado en justicia y con buena fe, de que tal actitud procesal del locatario lo eximia de la prueba y de toda controversia. Y aquí está el nudo gordiano. Es posible que se hable de allanamiento y por otro lado se exija pruebas sobre la verdad de los hechos aseverados que el allanamiento da por verosímiles?

Si el actor, aun con el allanamiento debe producir pruebas, qué objeto y alcance tiene aquella tesitura procesal? Ninguna. No podemos hablar de allanamiento. Por eso dije que una cosa no puede ser y no ser a la vez.

Por otro lado debo destacar de que es obligación procesal del demandado, confesar o negar los hechos expuestos en la demanda (Art. 110, Inc. 1º del C. de Procedimientos). En autos, no hay negativa, ergo, no hay prueba, si ésta es la demostra-

ción de la verdad de los hechos de la cual depende la existencia del derecho.

Además, no puede admitirse el argumento de que a pesar del allanamiento los presupuestos legales del Art. 22 y 23 de la Ley 18.880, deben probarse, porque entonces entramos en la controversia que es precisamente la que eclipsa jurídicamente el allanamiento. Si es que "es el acto por el cual el demandado admite, más que la exactitud de los hechos la legitimidad de las pretensiones del actor", allanamiento que se da no sólo al contestarse la demanda sino en cualquier estado del juicio.

Este allanamiento, en manera alguna vulnera el principio de orden público, como se aduce en autos por el demandado, al estimar que no obstante el remanido allanamiento, hace necesaria la prueba de los presupuestos legales de la ley para el recupero del inmueble.

El locatario puede hacer entrega del inmueble al propietario del mismo, aun sin juicio de ninguna especie y si voluntariamente decide hacerlo en el juicio no altera la facultad y no afecta al orden público, porque la entrega sólo interesa al locatario y porque la ley protege el uso del inmueble cuando legalmente así corresponde y el locatario pide expresamente la tutela jurídica para este fin, y vuelvo a repetir, de que el locatario en el presente caso se allanó a entregar el bien en el plazo de 18 meses conforme al artículo 23 citado in-fine.

Discrepo total y absolutamente con la sentencia venida en grado, ello, porque estimo que en razón del allanamiento la prueba carecía ya de relevancia jurídica, y es obligación de las partes la veracidad de los hechos expuestos, y es inadmisibles que se sorprenda la buena fe del actor, que en función del allanamiento consideró que la prueba como ya se ha dicho, quedó eclipsada porque, repito, "el allanamiento no es otra cosa que la conformidad a las pretensiones del actor" y, vuelvo a repetir, que era obligación del demandado confesar o negar los hechos, y en autos no ha mediado negativa de ninguna especie y solamente olímpicamente se allana y pide el plazo de 18 meses para la desocupación (Art. 23 in fine), para luego salir con la exigencia de prueba sobre hechos allanados (absurdo).

Voto por la revocatoria de la sentencia y, en consecuencia, por la procedencia de la acción deducida a fs. 6/7, otorgándose el plazo solicitado para la desocupación del inmueble de que se trata. Con costas.

El Vocal doctor Enrique A. Sotomayor, dijo:

Nulidad: No ha sido sostenida en la Alzada por lo que corresponde declarar desierto este recurso, con arreglo a lo dispuesto por el Art. 276 del Cód. de Proc. Civil y Art. 5º de la Ley 3869.

Apelación: Tanto en el voto que antecede como en el memorial del recurrente, se desarrollan argumentaciones relativas a los efectos y alcances del allanamiento:

en el primero, para fundamentar la revocatoria del fallo en grado, con el agregado de algunas consideraciones que hacen a la lealtad procesal, y en el segundo, para impetrar idéntico pronunciamiento.

No desconozco y estoy de acuerdo con el voto precedente en cuanto se refiere a los principios de orden ético que sirven de sustento a la lealtad procesal, y asimismo, con los principios generales que rigen en materia procesal para las hipótesis de allanamiento del demandado.

Más resulta imperativo destacar que en modo alguno puede prescindirse, a fin de arribar a una justa solución del litigio, de las circunstancias particulares del caso y de las leyes que lo rigen. En el sub-lite son de aplicación disposiciones de orden público referidas a una legislación de emergencia --prórroga o conclusión de locaciones-- las distintas causales por las cuales puede resultar procedente el desalojo y las pruebas que puedan resultar idóneas para el progreso de la acción que se deduzca. Significa ello que ciertos principios generales que rigen las instituciones del proceso civil, sin alterar sustancialmente su significado y valor, deben ajustarse a esta legislación de emergencia que reviste el carácter de orden público.

En el escrito de responde incorporado a los autos por vía de exposición verbal y ratificado en la audiencia, el demandado ha sido lo suficientemente claro --sin incurrir en mi concepto en deslealtad procesal-- para explicar concretamente por qué motivos se allanaba a la demanda, pero condicionado el mismo a que la parte actora acreditase debidamente los presupuestos en que fundamentara la acción de desalojo.

Ante tal respuesta, fue el propio actor quien petitionó al Juez que declarara la cuestión de puro derecho, llamándose a continuación autos para sentencia, providencia que fue consentida por las partes. Obviamente considero que la actora debió proceder precisamente en sentido contrario ante los términos de la contestación de la demanda y demostrar que ésta efectivamente se sustentaba en los extremos legales exigidos para su procedencia y viabilidad.

Que el allanamiento condicionado en el juicio de desalojo, conforme lo prevé la actual ley 18.880 se encuentra perfectamente explicado en la sentencia del a-quo y las citas doctrinarias que contiene a las cuales me remito a fin de no incurrir en inútiles cuanto fatigosas repeticiones.

Está ya dicho por el Inferior que no se ha producido prueba alguna que acreditase debidamente los extremos exigidos por la ley para la procedencia de la acción por la causal invocada, en razón de lo cual la misma no podría prosperar, solución que comparto sin reservas.

Por ello, voto por la confirmatoria del fallo de primera instancia, con costas a la actora.

El Vocal doctor Humberto S. Juri, dijo:

I. En lo que al recurso de nulidad se refiere, voto en idéntico sentido al de los Vocales preopinantes. Corresponde declarar su deserción.

II. En punto a la apelación, se agravia el recurrente de la sentencia que lo perjudica, dice, al comprobar con sorpresa cómo el demandado que se "allanó" a la demanda termina ganando el juicio y quien apela es precisamente el actor beneficiado con el "allanamiento".

III. La acción ha sido contestada en los siguientes términos: "La actora, condómino del inmueble cuyo desalojo persigue, lo demanda, invocando los Arts. 22 y 23 de la ley nacional Nº 18.880. Con arreglo al Art. 29 de ésta, mi mandante se "allana", en cuanto corresponde legalmente, a la pretensión de la actora, quien, por aplicación del artículo 23 in fine de la misma ley, no ofrece compensación alguna al inquilino. En su consecuencia, se "acoge mi poderdante al beneficio antedicho" de la ley, reclamando para sí la permanencia en el inmueble locado durante dieciocho meses, sin pago de alquiler alguno. Pido se tenga presente. Sin costas". Y agrega más adelante que, "a pesar del acto del "allanamiento", que ratifico, en cuanto legalmente corresponda, V. S. se halla constreñido a controlar si se dan en la demanda todos los presupuestos de la acción. El susodicho "allanamiento" no puede tener la virtud de cubrir la falta de extremos legítimos de la acción interpuesta, ni su denuncia la consecuencia de enervarlo, puesto que de igual modo, el Juzgado tiene que considerarlos cumplidos uno por uno". Y más adelante añade, "en la especie, no es el demandado quien ha de acreditar los presupuestos para que funcione la causal invocada y se admita la acción promovida"; "el Art. 22, en que la actora se ampara, exige que se pruebe que ni la actora ni su ausente grupo conviviente hayan sido inquilino de su propiedad en los últimos tres años..."; "tal requisito tampoco se halla acreditado en autos..." etc.

IV. Frente a tamaña contestación, la parte actora manifiesta que, "conforme a los términos en que se contestó la demanda y mediando "allanamiento" o sea aceptación de los hechos y no su negativa, no cabe ofrecimiento de prueba"; y reitera, "que, conforme al "allanamiento", la cuestión es de puro derecho" (ver constancias del acta glosada a fs. 20 y vta. de estos obrados).

V. El Juez llama autos para sentencia, y se notifican ambas partes en forma personal, consistiendo la providencia.

VI. Deliberadamente, he colocado subrayados en el punto III, para poner de relieve cómo el sometimiento o la sumisión del demandado no es incondicional como pretende el accionante. Por el contrario, situado como corresponde en el proceso, no obstaculizó el trámite normal del mismo, porque no cuestionó el derecho si se acreditaban los presupuestos de la acción.

VII. El "allanamiento" del artículo 29 no

debe ser tomado en su sentido estrictamente procesal, sentido que —no me cabe la menor duda— ha de ser seguramente del conocimiento del letrado que patrocina a la parte demandada, de allí su ubicación en el proceso.

No puede por lo tanto afirmarse que ha habido obstrucción o dilación, porque debe descartarse la idea de que se interprete rigidamente la norma legal exigiéndose que dicho "allanamiento" sea directo y total. Porque, para que el allanamiento del demandado implique la aceptación total de la acción, es necesario que exista plena concordancia entre las pretensiones del actor y la manifestada voluntad de satisfacerlas por parte del accionado; ello no sucede cuando el allanamiento se limita a la procedencia de la demanda, pero no a las condiciones en que debía efectuarse.

Por otro lado, además, debe tratarse de verdadera materia disponible, lo cual no ocurre cuando en la causal está interesado el orden público o afectado el interés de terceros o incapaces.

Por eso, discrepo con el voto del doctor Rafael Angel Figueroa, ya que el allanamiento puede tener la significación que le da en otros supuestos como ser falta de pago, o solvencia o capacidad económica suficiente del inquilino, por tratarse de hechos propios y disponibles lo cual no ocurre con la causal que se examina.

Así, "en estas causales, en que el fin (orden público) comprometido en la demanda, es un fin social, el Juzgador no puede admitir la elusión a tal propósito mediante el allanamiento compulsivo, y desentenderse de la existencia o no de los recaudos o presupuestos de la acción" (A. Alonso "Arrendam. Urbanos - Ley 18.880").

VIII. A idéntica conclusión se arriba si se estudia el problema desde el ángulo y con la óptica usada por el apelante, es decir, con el auxilio de la doctrina de los procesalistas clásicos, que, en meritorio esfuerzo, el letrado de la accionante se encarga de citar. Por su parte, Alsina ("Der. Proc", t. III, p. 186, ed. 1958), expresa "que el allanamiento puede ser expreso o tácito; lo primero ocurre cuando el demandado reconoce categóricamente los hechos y el derecho invocado en la demanda; lo segundo, cuando el demandado, sin contestar la demanda, deposita la cosa o ejecuta el acto que se le reclama. Puede ser también total o parcial; en el primer caso el Juez podrá dictar sentencia de inmediato, y en el segundo, la causa debe proseguir en lo que se refiere a las diferencias subsistentes y ese allanamiento será tenido en cuenta para el momento oportuno. El allanamiento total deberá ser incondicionado y efectivo, de modo que comprenda todos los extremos de la demanda y ponga fin al litigio, lo cual no exime al Juez de la obligación de dictar sentencia. En cuanto a su objeto, sólo podrá referirse a los derechos privados renunciables y, en consecuencia, no será admisible tratándose de cuestiones que interesen al orden público

o puedan fundar una condena a prestación imposible o contraria a las buenas costumbres; o cuando el Juez disponga de elementos suficientes para considerar que está en presencia de un proceso simulado o resulte un hecho impeditivo o extintivo que pueda ser declarado de oficio".

También Sentís Melendo es concordante cuando expresa (citado por Alsina en obra y pág. señaladas) que, "cuando se dice el demandado se "allana" a la demanda, quiere decirse que se allana a la pretensión del actor, reconociendo su legitimidad. Ahora bien, la pretensión es una "exigencia" que en el campo del derecho necesita un fundamento, al cual hemos presentado como su "razón". El allanamiento es sólo "sumisión" a esa exigencia, o es también "aceptación de su razón"? Me parece que este interrogante tiene importancia máxima. Porque si el allanamiento no es más que sumisión a la exigencia, el Juez únicamente habrá de examinar si esa sumisión se ha producido y si quien se allana tiene la capacidad requerida para ello. En el otro caso, deberá contemplar si la aceptación de la razón es suficiente para dar validez a ésta, o si, por el contrario, es necesario examinar sus elementos, que al ser unos de hecho y otros de derecho, no surgirán todos por el reconocimiento del demandado, sino que habrán de tener existencia propia. Si el reconocimiento da al actor derecho a obtener una sentencia favorable, para el Juez importa el deber de examinar si existe una norma abstracta que ampare la pretensión y si ésta no contraría disposiciones que afectan al orden público o evidencia una colusión en perjuicio de terceros que no han sido partes en el juicio. Es decir, que no obstante el "allanamiento", rige la máxima "iura novit curia", porque el Juez conserva su libertad de pronunciar una sentencia que estime procedente en derecho".

IX. En definitiva, y compartiendo el voto del doctor Enrique Antonio Sotomayor, la causa debió proseguir mediante la acreditación por parte del actor de los extremos exigidos por el demandado, no pudiéndose pretender que las omisiones hayan sido suplidas por el Tribunal con medidas para mejor proveer que hubieran llegado a lesionar —ahora sí— el principio de igualdad de las partes en el proceso.

X. Aunque nada impide que en un proceso cualquiera, se presente el demandado formulando liso y total allanamiento sin exigir la prueba de los elementos constitutivos de la acción, caso en el cual —si no hay colusión— la labor del Juzgador se limitará a controlar si los hechos invocados en la demanda están de acuerdo a la norma de derecho cuya aplicación se pretende, y a determinar las diferencias que hubiere en punto a plazo y/o compensación; cuando ello no ocurre, como en nuestro caso, y hay oposición al progreso de la demanda fundada en la exigencia de que se acrediten sus presupuestos, con un allanamiento subsidiario para el caso de

que sean probados, no cumplido lo último el rechazo de la acción es inexorable.

No debe dejar de advertirse (y esto juega también respecto al problema de la oportunidad del "allanamiento", lo cual no es materia de este juicio), que la ley habla de allanamiento "a la demanda" y no "al contestar la demanda" como expresaba para otro supuesto la derogada 16.739. Por eso es que en el escrito de responde el demandado no solicita el rechazo de la acción; por el contrario, sigue subsistente el punto Nº 2 de dicho escrito, pieza que debe ser tomada como una unidad jurídica a los fines de su interpretación, en cuanto que para el caso de que el actor prueba, solicita el beneficio durante dieciocho meses, sin pago de alquiler alguno y sin costas.

La Cámara Nacional de Apelaciones de Paz, Sala III, "Gaceta de Paz", 21 de abril de 1972, decidió que "el artículo 29 de la ley 18.880 no condiciona el allanamiento que deba efectuarse al contestarse la demanda; por lo tanto, si no niega que pueda ser subsidiario, no existe motivo ni causa alguna que se interprete rigidamente la norma legal exigiendo que dicho allanamiento sea directo y total"; por eso, agrega el fallo, "confirma la sentencia del señor Juez en cuanto acepta el allanamiento del demandado, atento sus términos ("cuyo derecho a reclamar y percibir me reservo para el caso de prosperar la presente demanda"), caso en el cual se ve claramente que, cumplidas por el actor las exigencias de la ley, el demandado mantuvo sus derechos al acogimiento a los beneficios o allanamiento subsidiario si quiere así llamársele. Con escuetas palabras, y entre tantas opiniones, igual es el criterio de Javier Borrás, ("Locación Urbana", p. 73), al indicar que "no obstante el carácter categórico de esta disposición, repetimos aquí lo expuesto sobre la posibilidad del inquilino de condicionar fundadamente su allanamiento al resultado de ulteriores comprobaciones o aclaraciones, sin que por ello tenga que perder su derecho a la compensación".

Como ello no ha ocurrido en el caso que se examina, tal allanamiento, en las condiciones que ha sido formulado, no releva al Juzgador del análisis de los requisitos para que prospere la demanda.

Por lo expuesto, me adhiero al voto del doctor Enrique Antonio Sotomayor.

Por ello:

La Sala Primera de la Excm. Cámara de Paz Letrada:

I) Declara desierto el recurso de nulidad, desestima la apelación y, en consecuencia, confirma la sentencia de fs. 21/24 y vta., con costas.

II) Regula los honorarios de los doctores Eduardo E. González y Ramón D'Andrea en las sumas de \$ 162,62 y \$ 81,31, respectivamente, conforme al Art. 13 del Decreto Ley Nº 324/63.

III) Cópiese, regístrese, notifíquese, repóngase y baje.